



Universidad de **Nariño**

TANTVM POSSVMVS QVANTVM SCIMVS



ACUERDO No. ____ de 2016

**POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD DE NARIÑO**

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

en uso de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la
Constitución Política,
y de sus facultades legales, en especial las que le confieren los Artículos 28 y
65 de la Ley 30 de 1992,

ACUERDA:

Expedir el siguiente:

ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

**TÍTULO I
DE LA FILOSOFÍA E IDENTIDAD DE LA INSTITUCIÓN**

**CAPÍTULO I
PRINCIPIOS GENERALES, NATURALEZA, MISIÓN, VISIÓN, OBJETIVOS Y
DOMICILIO**

ARTÍCULO 1. Principios Generales. - Son principios generales que orientan la interpretación normativa del presente Estatuto, todas las normas y actos administrativos de la Universidad de Nariño, los siguientes:

- 1) . Autonomía
- 2) . Democracia Participativa y Pluralismo
- 3) . Pertinencia
- 4) . Responsabilidad Social
- 5) Justicia y Equidad
- 6) . Universalidad y Cientificidad
- 7) . Excelencia Académica
- 8) . Libertad de cátedra y de aprendizaje
- 9) . Solidaridad

10). Transparencia, Planeación y Economía

ARTÍCULO 2. Naturaleza Jurídica. La Universidad de Nariño es una Institución de Educación Superior, creada mediante Decreto 049 del 7 de noviembre de 1904, promulgado por el primer Gobernador del Departamento de Nariño, Don Julián Bucheli Ayerbe, organizada como ente universitario autónomo, de carácter público del orden departamental, con régimen especial, gobierno propio, capacidad para organizarse, designar sus propias autoridades, dictar sus normas y reglamentos de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, respetuosa de sus principios, con patrimonio propio y rentas provenientes de aportes de la Nación, el Departamento de Nariño, los Municipios del Departamento de Nariño y otras fuentes.

ARTÍCULO 3. Domicilio. La Universidad de Nariño tiene su domicilio principal en el Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia. Con arreglo a la ley y al presente Estatuto, podrá crear seccionales, sedes regionales y dependencias en cualquier parte del territorio nacional y en el extranjero. En éste último caso se hará conforme a la legislación del país correspondiente y a las normas internacionales aplicables al caso.

ARTÍCULO 4. Misión. La Universidad de Nariño, desde su autonomía y concepción democrática y en convivencia responsable con la región sur de Colombia, forma seres humanos, ciudadanos y profesionales en las diferentes áreas del saber y del conocimiento con fundamentos éticos y espíritu crítico para el desarrollo alternativo y la generación, transformación y apropiación social del conocimiento.

ARTÍCULO 5. Visión. La Universidad de Nariño será reconocida en el ámbito latinoamericano por su contribución a la paz, la convivencia, la justicia social, a la formación profesional, a la construcción, apropiación y aplicación social del conocimiento; así mismo será reconocida por su compromiso con el desarrollo regional en las dimensiones humana, social, económica, ambiental y cultural.

ARTÍCULO 6. Objetivo General. La Universidad de Nariño tiene como objetivo ejercer las funciones misionales de docencia, investigación e interacción social, de manera que permitan cumplir la misión y alcanzar la visión en el marco de los principios institucionales, mediante planes, programas, proyectos y procesos académicos y sociales que contribuyan a la transformación de la región y de la sociedad.

ARTÍCULO 7. Objetivos Específicos. Son objetivos específicos de la Universidad de Nariño:

- a) Establecer relaciones permanentes de complementariedad para alcanzar coherencia entre el sentido y el ejercicio práctico de las funciones misionales de la Universidad.
- b) Identificar y desarrollar estrategias que faciliten la materialización de la Visión Institucional.
- c) Construir currículos integrales con excelencia académica, fundamentados en el desarrollo de la ciencia, la tecnología, las artes, las humanidades, la filosofía y la cultura.

- d) Fortalecer la cultura de la investigación que contribuya al desarrollo del conocimiento en beneficio de la academia y de la región.
- e) Desarrollar actividades académicas tendientes a generar conocimiento sobre las realidades regionales y nacionales que conduzcan a la formulación de alternativas de prevención y solución a sus problemas.
- f) Planificar las actividades académicas con criterios de pertinencia, transparencia, excelencia, responsabilidad y ética, para ofrecer una educación contextualizada en los diferentes niveles y modalidades de formación.
- g) Propiciar la descentralización institucional para el fortalecimiento de las unidades académicas básicas, con el objeto de consolidar de forma integral los procesos misionales.
- h) Desarrollar los procesos administrativos de manera que respondan prioritariamente a las exigencias de la vida académica.

CAPÍTULO II NIVELES Y MODALIDADES DE FORMACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 8. Niveles: La Universidad de Nariño para cumplimiento de su misión y la materialización de su visión ofrece los siguientes niveles de formación académica:

1. Pregrado :

- a) Formación Profesional
- b) Formación Tecnológica Profesional

2. Postgrados:

- a) Formación Avanzada y de Postgrados en los niveles de Especialización, Maestría, Doctorado y Post-doctorado.

3. Educación Continuada

Parágrafo Único. La Universidad de Nariño podrá ofrecer: Educación Preescolar, Educación Básica y Media, Formación Técnica por competencias para el trabajo y el desarrollo humano y Formación Técnica Profesional a través de Unidades Especiales de conformidad con la reglamentación que expida el Consejo Superior.

ARTÍCULO 9. Modalidades: La Universidad de Nariño desarrolla los niveles de formación académica en las modalidades presencial y a distancia.

TÍTULO II DIRECCIÓN DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 10. Gobierno Universitario. La dirección y gobierno de la

Universidad de Nariño son ejercidos por el Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico y el Rector en los ámbitos determinados por la Ley y los Estatutos Universitarios.

CAPÍTULO II CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 11. Definición y Composición. El Consejo Superior Universitario es el máximo organismo de dirección y gobierno de la Universidad de Nariño. Está conformado por:

- a) El Gobernador del Departamento de Nariño quien lo preside.
- b) El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
- c) Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario.
- d) Un representante del sector productivo con presencia en el Departamento de Nariño que haya tenido vínculos universitarios, elegido por los delegados de sus respectivos gremios regionales o nacionales.
- e) Un ex-rector de la Universidad de Nariño, elegido por los ex-rectores titulares de la misma.
- f) Un representante de los docentes elegido por su estamento.
- g) Un representante de las directivas académicas elegido por sus homólogos.
- h) Un egresado titulado en Universidad de Nariño que no tenga vínculo laboral ni económico con la misma, elegido por sus homólogos.
- i) Un representante de los estudiantes, quien deberá tener matrícula vigente y será elegido por sus homólogos.
- j) El Rector, con derecho a voz, pero sin voto.

Parágrafo Primero. El Gobernador puede delegar la presidencia del Consejo Superior en uno de sus funcionarios del nivel directivo o asesor de su despacho. Sin embargo, el Gobernador deberá presidir personalmente el Consejo, por lo menos una vez cada semestre.

Parágrafo Segundo. El Consejo Superior puede invitar a funcionarios, delegados de estamentos, al Vocero del estamento de trabajadores y empleados, docentes, estudiantes y a cualquier persona, cuando así lo apruebe previamente. Los invitados participarán con voz, pero sin voto, asistirán únicamente a las sesiones a las que fueron invitados y mientras se trate el tema motivo de la invitación.

Parágrafo Tercero. En ausencia del Presidente, el Consejo Superior Universitario es presidido en su orden por:

- a. El Ministro de Educación o su delegado.
- b. El delegado del Presidente de la República
- c. El representante de las directivas académicas.
- d. El representante de los ex rectores.

ARTÍCULO 12.- Forma de Elección y Requisitos. El proceso de elección de los miembros del Consejo Superior que deban ser elegidos democráticamente se somete a las siguientes reglas y requisitos.

- a. Representante Profesoral. Para ser Representante Profesoral el docente debe estar vinculado a la Universidad de Nariño como profesor de tiempo completo o medio tiempo y no ocupar cargos administrativos en la Universidad de Nariño. Es elegido por los docentes vinculados a programas de pregrado y postgrado propios, mediante votación directa.
- b. Representante de los Ex Rectores de la Universidad de Nariño. El Representante de los Ex Rectores debe haber ocupado el cargo como Rector Titular y es elegido por sus homólogos mediante votación directa. Se entiende por Rector Titular quien haya sido designado por el nominador legal para cumplir el periodo estatutario o por vacancia definitiva del cargo.
- c. Representante Estudiantil. Para ser Representante Estudiantil se debe acreditar la calidad de estudiante de la Universidad de Nariño con matrícula vigente de pregrado, haber cursado y aprobado la totalidad de las materias de los dos (2) primeros semestres y no tener vínculo laboral ni contractual vigente con la Universidad, salvo el contrato educativo derivado de la matrícula. Es elegido por los estudiantes con matrícula vigente mediante votación directa. El representante Estudiantil tendrá un suplente elegido en la misma fórmula con el principal, esto es que se hayan inscrito conjuntamente. El Suplente debe cumplir los mismos requisitos del principal y lo reemplazará en caso de vacancia absoluta o temporal.
- d. Representante de las Directivas Académicas. El Representante de las Directivas Académicas es elegido mediante votación directa por sus homólogos. Para efectos de esta elección son Directivas Académicas: el Vicerrector Académico, el Vicerrector de Investigaciones e Interacción Social, los Decanos, los Directores de los Departamentos Académicos, los Coordinadores de Centros de Investigación e Interacción Social y los Coordinadores de las Escuelas de Postgrado.
- e. Representante del Sector Productivo. El Representante del Sector Productivo debe acreditar título universitario, no tener vínculos laborales ni contractuales con la Universidad de Nariño. Es elegido mediante votación directa por los delegados de los gremios regionales o nacionales de la producción con dependencias o seccionales establecidas en el Departamento de Nariño.
- f. Representante de los Egresados. El Representante de los Egresados debe acreditar título de la Universidad de Nariño, no tener vínculo laboral, contractual y académico con la misma. Es elegido por sus homólogos mediante votación directa.

Parágrafo Primero. El Rector convocará y reglamentará las elecciones de los representantes que se designan por votación de sus homólogos cuando se presente vacancia definitiva o al vencimiento del período, garantizando el voto secreto, único, directo, universal y promoviendo la participación democrática.

En el caso del Representante Estudiantil ante la ausencia definitiva del Principal asumirá la representación el Suplente. Solo habrá vacancia absoluta de la Representación Estudiantil cuando tanto el Principal como el Suplente estén impedidos de ejercer la representación bien sea por la pérdida de los requisitos o por renuncia.

Parágrafo Segundo. Cuando se presente falta absoluta del designado del Presidente de la República o del delegado del Ministro de Educación, el Rector procederá a solicitar la designación del reemplazo.

Parágrafo Tercero. La elección de los miembros de los Consejos se llevará a cabo en la segunda semana de noviembre, con posesión del cargo el día primero de enero del año siguiente. Los periodos serán institucionales y se comenzarán a contar a partir del primero (1) de enero de 2018.

ARTÍCULO 13. Períodos de los Representantes. Los Representantes de las Directivas Académicas, de los Profesores, del Sector Productivo y de los Ex Rectores y de los Egresados, tienen un período de cuatro (4) años, siempre y cuando conserven las calidades exigidas.

El período del Representante Estudiantil principal y suplente es de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su elección, siempre y cuando se conserve las calidades exigidas para tal representación.

ARTÍCULO 14. Sesiones. El Consejo Superior sesiona de manera ordinaria dos veces al mes según el cronograma establecido semestralmente por el propio Consejo y de manera extraordinaria por convocatoria de su Presidente, del Rector o de tres de sus miembros, se exceptúan los periodos de vacaciones, receso de fin de año y otros que determine la Universidad. Actúa como secretario, el Secretario General de la Universidad.

Constituye quorum decisorio la presencia física o virtual de cinco (5) de los miembros con derecho a voto. Las decisiones, salvo los casos en cuales los Estatutos determinen una mayoría calificada, se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.

Las reformas al Estatuto General requieren el voto favorable de 6 de los miembros con derecho a voto.

Parágrafo Único. En los demás cuerpos colegiados que ejerzan autoridad académica o administrativa en la Universidad, el quorum decisorio se calcula de la siguiente manera: si el número de integrantes de la corporación es par, el quorum lo constituye la mitad del número de integrantes más uno, o sea $\frac{N}{2} + 1$, si por el contrario el número de integrantes es impar el quorum lo determina la presencia de la mitad del resultado de sumar uno al número de integrantes, o sea $\frac{N+1}{2}$. En ambos casos N es el número de integrantes del cuerpo colegiado.

En los dos casos, N es el número de integrantes del cuerpo colegiado.

ARTÍCULO 15. Formas Alternativas de Sesionar y Decidir. El Consejo Superior puede sesionar virtualmente con el apoyo de ayudas basadas en las TIC. Así mismo puede autorizar que uno o varios de sus miembros asistan virtualmente a una sesión, cuando de manera justificada no lo puedan hacer presencialmente. De todas estas circunstancias se dejará expresa constancia en las actas respectivas. Cuando las circunstancias impidan la reunión del Consejo Superior o se trate de asuntos urgentes las decisiones se podrán adoptar a través del proceso de consulta sea física o virtual. El Reglamento Interno del Consejo determinará los procedimientos y demás normas aplicables en estos casos.

ARTÍCULO 16. Impedimentos, Recusaciones, Inhabilidades, Incompatibilidades y Responsabilidades de los Miembros del Consejo Superior. Los miembros del Consejo Superior, aunque ejercen funciones públicas no adquieren por este solo hecho el carácter de empleados públicos. No obstante, están sujetos a las inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos establecidos por la Ley, el presente Estatuto y las disposiciones aplicables a los miembros de las Juntas o de los Consejos Directivos de las instituciones estatales.

Los miembros del Consejo pueden solicitar se acepte su declaración de impedimento para intervenir en un asunto determinado puesto a consideración del Consejo.

Así mismo cualquier ciudadano puede recusar a un miembro del Consejo para intervenir en un determinado asunto puesto a consideración del Consejo. Corresponde a los restantes miembros del Consejo resolver de plano los impedimentos y las recusaciones presentadas, comprobado previamente su validez legal.

En el eventual caso en que el número de impedimentos o recusaciones aceptadas imposibiliten conformar el quorum decisorio para revolver el asunto, la situación se resolverá en los términos que determine el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 17. Actas. De cada sesión del Consejo Superior Universitario se levantan actas numeradas y son suscritas por el Presidente y el Secretario, este último, refrenda con su firma cada uno de los folios que las integran.

El contenido de las actas es de carácter ejecutivo y corresponden a lo acaecido en la respectiva sesión, se suscriben previa aprobación por quienes participaron en la correspondiente sesión. Los integrantes del Consejo, pueden solicitar se consignen sus intervenciones o constancias de manera textual.

Es responsabilidad de la Secretaría del Consejo la conservación de los registros de audio o video que se graben en cada sesión y son en última instancia base hermenéutica de las actas.

La custodia, elaboración y expedición de copias de las actas estará a cargo del Secretario del Consejo Superior.

ARTICULO 18. Extensión. Los Cuerpos Colegiados que ejercen autoridad académica o administrativa seguirán en lo aplicable los preceptos contenidos en los artículos anteriores, salvo lo relativo al desempeño de la Secretaría, que en cada caso es determinada por este Estatuto o por los Estatutos y Reglamentos pertinentes.

ARTÍCULO 19. Funciones. El Consejo Superior tiene las siguientes funciones:

- a) Definir las políticas académicas, administrativas, financieras y de planeación.
- b) Establecer la organización académica, administrativa y financiera.
- c) Velar por la adecuada marcha de la Institución en concordancia con las disposiciones constitucionales, legales, el Estatuto General, las normas internas y las políticas institucionales.
- d) Expedir o modificar los estatutos y reglamentos. Se requiere concepto previo del Consejo Académico para expedir y modificar el Estatuto Docente, los Estatutos Estudiantiles de pre y pos grado y los Reglamentos de Investigación e Interacción Social. Se requiere concepto previo del Rector para expedir el Estatuto del Personal Administrativo, los Reglamentos de Planeación, de Contratación, Financiero, Contable y Presupuestal
- e) Designar como Rector de la Universidad de Nariño a quien resulte elegido como lo determina el Artículo 121 del presente Estatuto previo el examen de cumplimiento de los requisitos exigidos para ejercer el cargo y el estricto cumplimiento de las reglas de la elección.
- f) Remover al Rector por las causales establecidas por la Ley o las que se determinen en un acuerdo específico que expida el Consejo Superior para tal fin.
- g) Aceptar la renuncia del Rector.
- h) Aprobar el Presupuesto General y sus modificaciones durante la vigencia fiscal de conformidad con el Estatuto Presupuestal.
- i) Aprobar las adiciones, disminuciones y traslados presupuestales que superen los 1.000 SMLMV.
- j) Aprobar la creación, supresión y fusión de Programas Académicos de pregrado y postgrado, previa recomendación del Consejo Académico.
- k) Establecer, a propuesta del Rector, un sistema global y flexible de Plantas de Personal Docente y Administrativo que tenga en cuenta el desarrollo integral de la Institución, así como crear, suprimir o modificar cargos de acuerdo a dicha estrategia, de conformidad con los recursos disponibles y con miras a cumplir la misión y la visión adoptadas por la institución. Para la Planta de Personal Docente se requiere concepto previo del Consejo Académico.
- l) Aprobar los Sistemas de Evaluación Institucional de los programas curriculares, de investigación y de interacción social, del personal docente y administrativo, y realizar su seguimiento y valoración.
- m) Establecer las políticas para el desarrollo de los procesos de Acreditación Institucional y de los Programas Académicos de la Universidad de Nariño.
- n) Determinar las políticas y programas de bienestar universitario.

- o) Reglamentar, de acuerdo con la Ley, la aplicación en la Institución del régimen de propiedad intelectual e industrial.
- p) Aceptar donaciones o legados cuya cuantía sea igual o superior a 1.000 SMLMV.
- q) Establecer y reglamentar el Sistema de Veeduría Universitaria.
- r) Designar a los negociadores de la Universidad y darles directrices para la discusión de los pliegos de peticiones que presenten los estamentos universitarios.
- s) Crear las distinciones universitarias y otorgar las de máxima jerarquía.
- t) Fijar los derechos pecuniarios y complementarios para los estudiantes de pregrado y de posgrado.
- u) Otorgar las comisiones de estudio a los docentes de tiempo completo, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en el Estatuto del Personal Docente.
- v) Otorgar a los docentes de tiempo completo, las comisiones administrativas cuyo objeto sea el desempeño de cargos de tiempo completo en entidades diferentes a la Universidad, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en el Estatuto del Personal Docente.
- w) Autorizar comisiones al Rector y a los miembros del Consejo Superior cuando en cumplimiento de sus funciones deban viajar al exterior.
- x) Conceder vacaciones al Rector.
- y) Darse su propio reglamento.
- z) Rendir a la comunidad universitaria y a la sociedad informes sobre las diferentes políticas y acuerdos por lo menos una vez al año.
- aa) Determinar las políticas y programas de Bienestar Universitario y propender por su fortalecimiento y materialización, en el ámbito de su competencia.
- bb) Crear, suprimir o fusionar Unidades Académicas, Administrativas y Unidades Especiales.
- cc) Aprobar los convenios y contratos que superen 2.000 SMMLV.
- dd) Ejercer el control político sobre el desempeño de las Unidades Académicas, Administrativas y Especiales y sobre los funcionarios de la Universidad que tienen jurisdicción, mando o dirección en algún nivel académico o administrativo en la Universidad. Esta función es ejercida por decisión propia del Consejo o a iniciativa de otra instancia universitaria o de persona natural o jurídica.
- ee) Resolver las apelaciones en los asuntos de su competencia según lo dispuesto en los Estatutos y Reglamentos.
- ff) Generar espacios de participación democrática y diálogo con la Comunidad Universitaria en los asuntos de trascendencia académica o administrativa.
- gg) Propiciar espacios de discusión y diálogo con los estamentos universitarios en las decisiones que los involucren.
- hh) Adoptar, a propuesta del Rector, previo concepto del Consejo Académico, el Plan de Desarrollo de la Universidad y evaluarlo periódicamente.
- ii) Las demás que le señalen la ley y los Estatutos.

Parágrafo Único. Los conceptos previos a los que se refiere este artículo no son vinculantes para las decisiones del Consejo Superior.

CAPÍTULO III CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 20. Definición y Composición. El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad y está conformado por:

- a) El Rector, quien lo preside.
- b) El Vicerrector Académico.
- c) El Vicerrector de Investigación e Interacción Social.
- d) Dos representantes de los Decanos, elegidos por sus homólogos, uno por el área de Ciencias Naturales, Exactas y Técnicas y otro por el área de las Artes, las Ciencias Sociales y Humanas.
- e) Dos representantes de los Directores de Departamento Académico elegidos por sus homólogos, uno por el área de Ciencias Naturales, Exactas y Técnicas y otro por el área de las Artes, las Ciencias Sociales y Humanas.
- f) Cuatro representantes de los Docentes elegidos por sus homólogos, dos por el área de Ciencias Naturales, Exactas y Técnicas y dos por el área de las Artes, las Ciencias Sociales y Humanas. La elección de estos representantes se hará en cada área mediante planchas haciendo uso de las cifras repartidoras.
- g) Cuatro representantes de los Estudiantes con matrícula vigente elegidos por sus homólogos del domicilio principal, dos por el área de Ciencias Naturales, Exactas y Técnicas y dos por el área de las Artes, las Ciencias Sociales y Humanas. La elección de estos representantes se hará en cada área mediante planchas haciendo uso de las cifras repartidoras.
- h) Un representante de los Estudiantes de las Seccionales, Sedes Regionales o Programas Extendidos elegido por sus homólogos.

Parágrafo Primero. El Secretario General actúa como secretario del Consejo Académico.

Parágrafo Segundo. Integran el área de las Artes, las Ciencias Sociales y Humanas las Facultades de: Derecho y Ciencias Políticas, Educación, Ciencias Económicas y Administrativas, Artes y Ciencias Humanas; el área de las Ciencias Naturales, Exactas y Técnicas se compone de las Facultades de: Ingeniería, Ingeniería Agroindustrial, Ciencias Agrícolas, Ciencias Exactas y Naturales, Ciencias de la Salud y Ciencias Pecuarias.

Las nuevas Facultades o aquellas que resulten de procesos de agrupamiento o integración, se adscribirán, por acuerdo del Consejo Académico, al área afín de conformidad a los componentes disciplinares de los programas académicos que ofrezcan.

ARTÍCULO 21. Sesiones. El Consejo Académico se reúne ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente por convocatoria del Rector, a excepción de los periodos de vacaciones, receso de fin de año y otros que determine la Universidad.

El Consejo Académico es presidido por el Rector, en su ausencia lo hará el

Vicerrector Académico y en ausencia de éste por el Vicerrector de Investigaciones e Interacción Social.

ARTÍCULO 22. Forma de Elección. Los miembros del Consejo Académico se eligen así:

- a) La elección de todos los miembros que ejercen representación, se realiza mediante votación directa de sus homólogos, reglamentada y convocada por el Rector.
- b) Los representantes Estudiantiles tendrán suplentes. Los suplentes son elegidos en la misma fórmula con los Representantes principales y los reemplazarán en caso de vacancia absoluta o temporal. Cada lista debe inscribirse conjuntamente con Los Suplentes y todos deben reunir los correspondientes requisitos.
- c) Los representantes Estudiantiles no pueden tener vínculo laboral ni contractual con la Universidad de Nariño, salvo el contrato educativo derivado de la matrícula.
- d) Los requisitos para ser Representante Estudiantil ante el Consejo Académico de la Universidad de Nariño son los mismos que para ser Representante Estudiantil ante el Consejo Superior.
- e) El Representante Profesoral debe estar vinculado a la Universidad de Nariño como profesor de tiempo completo o medio tiempo con una antigüedad no inferior a tres (3) años a la fecha de su elección; y no debe estar desempeñando cargo administrativo en la Universidad de Nariño.

ARTÍCULO 23. Funciones. El Consejo Académico tiene las siguientes funciones:

- a) Decidir sobre el desarrollo académico de la institución en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, a investigación, interacción social y bienestar universitario.
- b) Diseñar las políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil.
- c) Considerar el presupuesto preparado por las unidades académicas y recomendarlo al Consejo Superior Universitario.
- d) Formular políticas de desarrollo académico.
- e) Proponer al Consejo Superior la creación, modificación, supresión, fusión, reestructuración de Facultades, Seccionales, Sedes Regionales, Programas Extendidos, Unidades Académico Administrativas, así como la de los Programas Académicos en los niveles de pregrado y postgrado.
- f) Aprobar los Planes de Capacitación y Cualificación Docente y realizar su evaluación periódica.
- g) Aprobar la convocatoria de los concursos para vinculación de docentes de tiempo completo, en cumplimiento del Plan de Vinculación aprobado por el Consejo Superior.
- h) Aprobar y modificar los calendarios académicos y verificar su cumplimiento.
- i) Evaluar periódicamente los procesos académicos y hacer las recomendaciones pertinentes.

- j) Proponer al Consejo Superior las políticas y estrategias de internacionalización de la Universidad.
- k) Aprobar los programas, proyectos y planes operativos que desarrollen las políticas que sobre internacionalización haya adoptado el Consejo Superior.
- l) Definir las políticas de Autoevaluación y Autorregulación Institucional en el ámbito académico, como una expresión de autonomía.
- m) Articular y evaluar los procesos de autoevaluación, autorregulación y aseguramiento de la calidad previo concepto del Sistema de Acreditación, Autoevaluación y Certificación.
- n) Aprobar el PEI y avalar los Proyectos Educativos de Facultad – PEF y los PEP.
- o) Revisar el cumplimiento de los proyectos educativos de programa de forma aleatoria, solicitada o dirigida; cuando encuentre motivos suficientes para su revisión y ordenar las medidas de ajuste correspondientes.
- p) Ordenar la suspensión de actividades académicas cuando las circunstancias lo ameriten.
- q) Ordenar recesos académicos cuando lo estime necesario.
- r) Rendir informes periódicos sobre asuntos académicos, investigativos y de interacción social al Consejo Superior Universitario.
- s) Rendir informe de actividades a la Comunidad Universitaria y a la Sociedad por lo menos una vez al año.
- t) Propender por el fortalecimiento y materialización de las políticas de Bienestar Universitario, en el ámbito de su competencia.
- u) Expedir su propio reglamento.
- v) Delegar temporalmente, por un tiempo expresamente determinado, el ejercicio de una de sus funciones en el Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigaciones e Interacción Social y en los Consejos de Facultad.
- w) Actuar como organismo de segunda instancia de los Consejos de Facultad y de los Comités a los cuales la Corporación o los estatutos y los reglamentos de la Universidad les hayan asignado competencia precisa para decidir en primera instancia, en los actos académicos susceptibles de ser recurridos.
- x) Participar en la formulación del Plan de Desarrollo de la Universidad de Nariño para someterlo a la consideración del Consejo Superior Universitario.
- y) Emitir concepto previo sobre el proyecto de planta de personal docente que el Rector debe presentar al Consejo Superior.
- z) Conceptuar sobre el otorgamiento de las distinciones académicas que otorgue el Consejo Superior y decidir sobre las que la reglamentación le haya otorgado tal competencia. aa) Estudiar y aprobar, a propuesta del Vicerrector Académico, el calendario académico y resolver las peticiones que se deriven de su aplicación.
- bb) Proponer al Consejo Superior la Reglamentación de la evaluación de los docentes; ordenar periódicamente diagnósticos expertos sobre su aplicación y proponer o adoptar, según el caso, los correctivos y mejoras que se deriven de ellos.

- cc) Estudiar y aprobar los reglamentos de las prácticas académicas y evaluar periódicamente la ejecución y cumplimiento de los objetivos de las mismas.
- dd) Las demás que señalen la ley o los estatutos.

CAPÍTULO IV RECTOR

ARTÍCULO 24. Definición y Funciones. El Rector es el representante legal de la Universidad, su primera autoridad ejecutiva y el responsable de la gestión académica y administrativa.

El cargo de Rector es incompatible con el ejercicio profesional y con el desempeño de cualquier otro cargo público o privado, salvo que lo haga ad honorem y en representación de la Universidad.

ARTÍCULO 25. Funciones. Son funciones del Rector:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de Colombia, las normas legales, los estatutos y reglamentos de la Universidad de Nariño y las decisiones y actos de los Consejos Superior y Académico.
- b) Cumplir el Programa de Gobierno por con cual fue elegido.
- c) Gestionar la financiación adecuada de la Universidad, en especial a los aportes del Estado.
- d) Facilitar el acceso a la información sobre su labor administrativa, presentar informe anual de gestión y rendir cuentas en forma periódica a los Consejos Superior y Académico, a la Comunidad Universitaria y a la sociedad.
- e) Rendir trimestralmente informe de ejecución presupuestal ante el Consejo Superior
- f) Dirigir el funcionamiento general de la Universidad y proponer a las instancias correspondientes las acciones necesarias para lograr los objetivos institucionales.
- g) Dirigir y apoyar los procesos de búsqueda de la excelencia académica y administrativa, así como los relacionados con la programación, dirección, ejecución, evaluación y control de las actividades de la Institución.
- h) Orientar el proceso de planeación de la Universidad, procurando la integración de las dependencias académicas y su desarrollo armónico.
- i) Generar espacios de comunicación efectivos para el desarrollo e integración de las Seccionales, Sedes Regionales y Programas Extendidos con la Sede Central.
- j) Nombrar, posesionar y remover al personal de planta de la Universidad en concordancia con las normas vigentes.
- k) Contratar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales y las necesidades del servicio el personal que se requiera para el adecuado funcionamiento de la Institución.
- l) Otorgar a los docentes de tiempo completo y al personal administrativo las comisiones administrativas cuyo objeto sea el desempeño de cargos de tiempo completo en la Universidad, previo cumplimiento de los

- requisitos y procedimientos establecidos en los Estatutos del Personal Docente y Administrativo.
- m) Convocar las elecciones de cargos directivos y de representantes a los Cuerpos Colegiados sujetos a elección.
 - n) Ejercer la función disciplinaria y aplicar las sanciones de acuerdo con las normas vigentes, los estatutos y reglamentos.
 - o) Ordenar a la Dirección de Planeación y Desarrollo Institucional la elaboración participativa del Proyecto de Presupuesto con las Facultades y Unidades Académico – Administrativas y de acuerdo con el Plan de Desarrollo de la Universidad para someterlo a consideración del Consejo Académico y aprobación del Consejo Superior.
 - p) Proponer al Consejo Superior Universitario las modificaciones presupuestales que superen los 1.000 SMLMV y que se requieran en el curso de la vigencia fiscal correspondiente y autorizarlas cuando dichas modificaciones presupuestales no superan este monto.
 - q) Velar por la conservación e incremento del patrimonio económico, científico, pedagógico, cultural y artístico, así como por el adecuado recaudo de los ingresos, administración del gasto y aplicación de los recursos destinados a la inversión.
 - r) Aceptar donaciones y legados, según lo previsto en el Régimen de Contratación y celebrar convenios, contratos y operaciones de crédito hasta por 2.000 SMMLV.
 - s) Refrendar con su firma los títulos académicos.
 - t) Delegar temporalmente, por un tiempo expresamente determinado, el ejercicio de una de sus funciones en los funcionarios del nivel directivo y asesor.
 - u) Dirigir y fomentar las relaciones nacionales e internacionales de la Institución y coordinar la formulación de políticas sobre internacionalización para ser presentadas a los Consejos Superior y Académico.
 - v) Representar judicial y extrajudicialmente a la Universidad, defender sus derechos y nombrar apoderados.
 - w) Encargar de las funciones de Rector, en caso de sus ausencias temporales al Vicerrector Académico y en ausencia de éste a otro de los Vicerrectores.
 - x) Fijar el valor de los servicios no académicos que las dependencias universitarias ofrezcan al público en general.
 - y) Encargar por un periodo máximo de tres (3) meses los reemplazos de funcionarios que se ausenten de manera temporal o definitiva de sus cargos, según reglamentación vigente.
 - z) Decretar vacaciones colectivas e individuales de profesores, trabajadores, empleados y demás funcionarios. aa) Suscribir y celebrar directamente los actos y contratos que lleve a cabo la Universidad de Nariño, de conformidad con la ley los estatutos y reglamentos internos. bb) Propender por el fortalecimiento y materialización de las políticas de Bienestar Universitario, en el ámbito de su competencia. cc) Rendir cuentas anualmente a la Comunidad Universitaria. dd) Las que le asignen la Ley y los Estatutos y todas las demás que no hayan sido asignadas directa o

indirectamente a otra autoridad universitaria por los estatutos y reglamentos.

ARTÍCULO 26. Calidades: Son requisitos para ejercer el cargo de Rector, los siguientes:

- a) Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
- b) Acreditar título de Magister o Doctor o su equivalente.
- c) Ser docente universitario vinculado a la Universidad de Nariño por un tiempo no inferior a cuatro (4) años.
- d) Acreditar una experiencia administrativa universitaria o investigativa mínima de tres (3) años.

CAPÍTULO V SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 27. Definición. La Secretaría General es una dependencia adscrita a la Rectoría que coordina, apoya, divulga y refrenda las decisiones de los órganos de dirección de la Universidad. Es dirigida por un Secretario General designado por el Rector. El cargo es de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 28. Funciones. Cumple las siguientes funciones:

- a) Elaborar y refrendar con su firma los actos administrativos y académicos procedentes de los Consejos Superior y Académico y de otros organismos universitarios según los reglamentos.
- b) Velar por la seguridad y conservación de las actas, acuerdos, resoluciones y demás documentos procedentes de los Consejos Superior y Académico.
- c) Publicar, comunicar y notificar en los términos legales y reglamentarios, las decisiones de los Consejos Superior y Académico, del Rector y de otros organismos universitarios de su competencia.
- d) Organizar las reuniones de los Consejos Superior y Académico y actuar como su Secretario.
- e) Refrendar con su firma los títulos, actas de grado y demás certificados que determine la ley, los estatutos y los reglamentos.
- f) Organizar y coordinar con la Oficina de Control y Registro Académico – OCARA– las ceremonias de Grado.
- g) Vigilar y controlar la custodia, preservación, almacenamiento y consulta del Archivo de la Universidad de conformidad con la ley.
- h) Propender por el fortalecimiento y materialización de las políticas de Bienestar Universitario, en el ámbito de su competencia.
- i) Rendir cuentas anualmente a la Comunidad Universitaria.
- j) Las demás que le asignen los estatutos y las normas internas y las que le sean delegadas por los Consejos Superior y Académico y el Rector

ARTÍCULO 29. Centro de Documentación y Archivo. El Centro de Documentación y Archivo es una dependencia adscrita a la Secretaría General. La reglamentación la expedirá el Rector de proyecto que le presentarán la

Vicerrectoría Administrativa y Financiera, la Dirección de Planeación y Desarrollo Organizacional y el Departamento Jurídico.

ARTÍCULO 30. Calidades: Para ejercer el cargo de Secretario General se debe acreditar:

- a) Título de Pregrado preferiblemente en el área de Derecho.
- b) Título de postgrado.
- c) Experiencia administrativa o docente universitaria mínima de tres (3) años.

CAPÍTULO VI ORGANOS CONSULTIVOS

ARTÍCULO 31. Consejo de Decanos. El Rector preside y tiene como organismo asesor al Consejo de Decanos, organizado como cuerpo consultor, integrado por los Vicerrectores y por los Decanos de las Facultades. Corresponde a este organismo orientar, asesorar y conceptuar sobre los asuntos que el rector ponga a su consideración. Sus decisiones no son vinculantes y no tiene la facultad de emitir actos administrativos.

ARTÍCULO 32. Consejo de administración. El Consejo de Administración es un órgano asesor de Rectoría en la toma de decisiones y análisis de aspectos que se requieran para el buen funcionamiento institucional. Este órgano se reúne a solicitud del Rector y no promulga actos administrativos. Está integrado por el Rector quien lo preside, los Vicerrectores, el Director de la Oficina de Planeación y Desarrollo Organizacional y el Secretario General, quien actúa como Secretario. Puede tener como invitados los funcionarios que el Rector considere conveniente.

ARTÍCULO 33. Asamblea Universitaria. La Asamblea Universitaria es un espacio de participación y deliberación de los estamentos universitarios con reconocimiento Institucional. Funciona en ejercicio de los principios constitucionales de democracia participativa y autonomía universitaria; manifiesta las más altas aspiraciones de la sociedad por la defensa y adecuada financiación de la Universidad Pública.

El Rector expedirá el correspondiente reglamento.

TÍTULO III VICERRECTORÍAS

CAPÍTULO I DEFINICIÓN

ARTÍCULO 34. Definición. Las Vicerrectorías son unidades del nivel directivo responsables de materializar las funciones misionales de la Universidad y de proporcionarles el soporte académico, administrativo y financiero necesario para su desarrollo. Están bajo la dirección de los Vicerrectores, quienes representan

al Rector en la ejecución de las políticas institucionales, en su ámbito de competencia.

Las Vicerreorías cuentan con una estructura organizacional que permita la articulación de las políticas institucionales con las necesidades y realidades académicas y administrativas de las Facultades.

Los Vicerrectores son empleados públicos de libre nombramiento y remoción designados por el Rector.

CAPÍTULO II VICERRECTORÍA ACADÉMICA

SECCIÓN I DEFINICIÓN Y FUNCIONES

ARTÍCULO 35. Definición y Funciones. La Vicerreoría Académica tiene como ámbito de competencia el desarrollo del proceso misional de docencia en pregrado, postgrado, educación continuada y la administración del personal docente en cuanto a las funciones que desarrollan en la investigación, docencia e interacción social.

El Vicerrector Académico es el superior jerárquico de los Decanos y cumple las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas y reglamentos que regulan la función misional de docencia.
- b) Ejecutar las políticas y programas de acción académica trazados por los Consejos Superior y Académico.
- c) Asesorar a las unidades académicas en procesos de construcción curricular.
- d) Coordinar la elaboración de los Planes de Cualificación Docente y gestionar su ejecución.
- e) Diseñar modelos y procesos de autorregulación institucional y de las Unidades Académicas en materia curricular.
- f) Apoyar las acciones que emprendan las Facultades y los Programas Académicos para visibilizarse internacionalmente y gestionar convenios internacionales para el apoyo al desarrollo de los currículos, la ejecución de programas y proyectos académicos conjuntos con homólogos internacionales y fomentar los programas de intercambio y movilidad internacional de docentes y estudiantes.
- g) Gestionar el diseño e implementación de sistemas integrados de información académica.
- h) Liderar los procesos de aseguramiento de la calidad de los Programas Académicos, con el acompañamiento del Sistema de Autoevaluación, Acreditación y Certificación.
- i) Presidir los Comités de asignación de puntaje, admisiones, evaluación y promoción docente, formación humanística e integral y los demás que contemple los reglamentos.

- j) Proponer y ejecutar políticas e instrumentos de evaluación del desempeño y promoción docente para el mejoramiento continuo, a partir de la información de los Comités Académicos de Programa.
- k) Ejercer supervisión y control en los asuntos relacionados con el adecuado funcionamiento de los Programas Académicos.
- l) Estudiar, aprobar, supervisar y controlar la distribución de la Labor Académica. Esta función se desempeña en concertación con los Consejos de Facultad.
- m) Vigilar el cumplimiento de las comisiones de estudio de los docentes y rendir informes periódicos al Consejo Académico.
- n) Supervisar y asesorar la actividad de los Decanos, Directores de Programa y demás dependencias adscritas a la Vicerrectoría.
- o) Propender por la modernización y actualización del acervo bibliográfico de la Institución y por la divulgación de la producción académica de los docentes, investigadores y estudiantes.
- p) Emitir concepto previo para la creación, supresión y fusión de los Programas Académicos de pregrado y postgrado.
- q) Fomentar la incorporación de las TIC en la docencia, en coordinación de la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación.
- r) Integrar y dinamizar los diferentes comités institucionales en los que se requiera su participación.
- s) Propender por el fortalecimiento y materialización de las políticas de Bienestar Universitario, en el ámbito de su competencia.
- t) Rendir cuentas anualmente a la Comunidad Universitaria.
- u) Las demás que le asignen los estatutos y las normas internas y aquellas que le deleguen los Consejos Superior Universitario y Académico y el Rector.

ARTÍCULO 36. Calidades: Son requisitos para ejercer el cargo de Vicerrector Académico, acreditar:

- a) Título de Magíster o Doctor o su equivalente.
- b) Escalafón docente universitario de la Universidad de Nariño en los niveles de Asociado o Titular.
- c) Experiencia administrativa universitaria de tres (3) o más años.

SECCIÓN II DEPENDENCIAS

ARTICULO 37. Dependencias Adscritas. Las siguientes dependencias están adscritas a la Vicerrectoría Académica:

- a) Oficina de Control, Registro Académico y Admisiones, OCARA
- b) Sistema de Autoevaluación, Acreditación y Certificación
- c) Sección de Laboratorios de Docencia e Investigación
- d) Sección de Biblioteca

- e) Sección de Granjas

ARTÍCULO 38. Organismos Adscritos. Los siguientes comités están adscritos a la Vicerrectoría Académica:

- a) Asesor de Postgrados
- b) de Asignación de Puntaje
- c) de Formación y Mejoramiento de Docentes
- d) de Admisiones
- e) de Evaluación y Promoción Docente
- f) de Formación Humanística e Integral.
- g) de Laboratorios
- h) de Granjas

ARTÍCULO 39. Las dependencias señaladas en los literales c, d y e del Artículo 37 y Comités señalados en los literales f, g y h del Artículo 38 serán reglamentados por el Consejo Académico.

CAPÍTULO III

VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN E INTERACCIÓN SOCIAL - VIIS

SECCIÓN I

DEFINICIÓN Y FUNCIONES

ARTÍCULO 40. Definición. La Vicerrectoría de Investigación e Interacción Social tiene como ámbito de competencia el desarrollo de los procesos misionales de investigación e Interacción Social y la administración de los convenios y contratos interadministrativos.

ARTÍCULO 41. Composición. La Vicerrectoría de Investigación e Interacción Social está compuesta por las Divisiones de Investigación y de Interacción Social y los Institutos de Investigación. La División de Investigaciones está bajo la dirección y del Vicerrector quien contará con la asesoría del Consejo de Investigaciones. Por su parte el funcionamiento de la División de Interacción Social está bajo la responsabilidad de un Director designado por el Rector de terna presentada por el Consejo de Interacción Social, los requisitos para ejercer este cargo los reglamentará el Consejo Académico; la asesoría de esta División la ejerce el Consejo de Interacción Social. Los Institutos de Investigación tendrán la estructura que determine el acto de su creación o reglamentación.

ARTICULO 42. Funciones. El Vicerrector de Investigación e Interacción Social cumple las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas y reglamentos que regulan las funciones misionales de Investigación e Interacción Social.
- b) Ejecutar las políticas y programas de acción Investigativa e Interacción Social trazados por los Consejos Superior y Académico, los Consejos de Investigación e interacción.
- c) Concertar con las unidades del sistema los planes de fomento a la investigación y a la interacción social.

- d) Promover, apoyar y coordinar las políticas, planes, programas, líneas y proyectos uni, multi, inter y trans disciplinares de investigación e interacción social, que se ejecuten en el Sistema de Investigación e Interacción Social.
- e) Coordinar los procesos de evaluación y autoevaluación permanente de las políticas, planes, programas, líneas y proyectos de investigación e interacción social.
- f) Desarrollar las acciones que aseguren la ejecución de los procesos misionales de investigación e interacción social y articular con las Facultades el desarrollo de los postgrados que tengan énfasis en investigación.
- g) Promover el desarrollo y articulación del Sistema de Investigación e Interacción Social con la región, la sociedad, los sectores productivos y sociales y los sistemas de ciencia, tecnología e innovación regionales, nacionales e internacionales.
- h) Apoyar las acciones que emprendan los CIIS y los Institutos de Investigación por la visibilización de su producción investigativa y gestionar convenios internacionales para el fomento, promoción y desarrollo de la investigación científica en la Universidad.
- i) Representar a la Universidad en los organismos o comités de investigación o de interacción social nacionales o regionales en los que la Universidad tenga participación.
- j) Establecer relaciones con los diferentes sectores de la sociedad y con redes de investigación e interacción social de universidades e instituciones regionales, nacionales e internacionales.
- k) Difundir los resultados de los procesos desarrollados por el Sistema de Investigación e Interacción Social y promover su apropiación.
- l) Identificar oportunidades, presentar propuestas y gestionar convenios que fortalezcan la investigación y la interacción social.
- m) Presidir los Consejos de Investigaciones, de Interacción Social y Editorial.
- n) Formular la política del registro de patentes y fomentar y velar por la protección de la propiedad intelectual.
- o) Propender por el fortalecimiento y materialización de las políticas de Bienestar Universitario, en el ámbito de su competencia.
- p) Rendir cuentas anualmente a la Comunidad Universitaria.
- q) Organizar, convocar y dirigir en forma periódica una Mesa de Intercambio de oportunidades y necesidades entre la Universidad y los gremios para identificar proyectos y áreas de colaboración.
- r) Las demás que le asignen los estatutos y las normas internas y las que les sean delegadas por los Consejos Superior y Académico y el Rector.

ARTÍCULO 43. Calidades: Son requisitos para ejercer el cargo de Vicerrector de Investigaciones e Interacción Social acreditar:

- a) Título de magister o doctor o su equivalente.
- b) La calidad de Profesor de la Universidad de Nariño en la categoría de Asociado o Titular.
- c) Experiencia administrativa universitaria mínima de tres (3) años.

- d) Pertener a un grupo de investigación reconocido por la Universidad de Nariño.

SECCIÓN II DEPENDENCIAS

ARTÍCULO 44. Organismos Adscritos. Son organismos adscritos a la Vicerrectoría de Investigaciones e Interacción Social:

- a) Consejo de Investigación
- b) Consejo de Interacción social
- c) Consejo Editorial

ARTÍCULO 45. Dependencias Adscritas. Son dependencias adscritas a la Vicerrectoría de Investigaciones e Interacción social:

- a) Oficina de Convenios y Contratos Interadministrativos.
- b) Editorial Universitaria.

SECCIÓN III SISTEMA DE INVESTIGACIÓN E INTERACCIÓN SOCIAL –SIIS–

ARTÍCULO 46. Definición. El Sistema de Investigación e interacción Social, SIIS está constituido por la Vicerrectoría de Investigación e Interacción Social –VIIS– el Consejo de Investigación, el Consejo de Interacción Social, los Institutos de Investigación, los Centros de Investigación e Interacción Social de las Facultades, los Grupos de Investigación, los Semilleros de Investigación y los Comités de Investigación e Interacción Social de las Facultades y la Oficina de Convenios y Contratos Interadministrativos. Tiene como objetivo articular, proponer, fomentar, planear, ejecutar, supervisar, controlar e impulsar la apropiación de los procesos de investigación e interacción social desarrollados por las diferentes instancias académicas.

ARTÍCULO 47. Funciones del SIIS. El SIIS desempeña las siguientes funciones:

- a) Crear, innovar, apropiar y adaptar el conocimiento así como estimular la investigación científica, formativa y aplicada en los diversos campos del conocimiento a través de líneas de investigación que aporten al desarrollo científico, tecnológico, artístico, social, ambiental y económico, con criterios de integración, equidad, excelencia y pertinencia, que respondan a los contextos regional, nacional e internacional.
- b) Articular la investigación con la docencia y la interacción social para fortalecer la aplicación, construcción, adaptación, innovación, difusión, transmisión, renovación y conservación del conocimiento que conduzca a nuevas prácticas docentes y de relación con la sociedad.

- c) Construir, integrar y mantener redes de conocimiento que permitan desarrollar proyectos de investigación e interacción social de gran impacto en los ámbitos regional, nacional e internacional.
- d) Generar espacios para el desarrollo de la investigación uni, multi, inter y trans disciplinar.
- e) Crear relaciones dinámicas de investigación e interacción social entre los postgrados y el pregrado.
- f) Propiciar el desarrollo equitativo, y articulado de los actores del Sistema de Investigación e Interacción Social y garantizar su sostenibilidad.
- g) Las demás que le asignen los estatutos y las normas internas y las que le sean delegadas por los Consejos Superior y Académico y el Rector.

SECCIÓN IV CONSEJO DE INVESTIGACIONES

ARTÍCULO 48. Definición y Composición. El Consejo de Investigaciones es un órgano colegiado encargado de promover, articular, fomentar, supervisar y controlar los planes, programas, líneas y proyectos de investigación. Estará integrado por:

- a) El Vicerrector de Investigaciones e Interacción Social quien lo preside y en su ausencia es presidido por uno de los Decanos que integran el Consejo.
- b) Un Coordinador de los Centros de Investigación e Interacción Social del Área de Ciencias Exactas, Naturales y Técnicas, elegido por sus homólogos.
- c) Un Coordinador de los Centros de Investigación e Interacción Social del Área de las Artes, las Ciencias Sociales y Humanas, elegido por sus homólogos.
- d) Dos Docentes Investigadores, uno por el Área de las Artes, las Ciencias Sociales y Humanas y otro por el Área de Ciencias Exactas, Naturales y Técnicas, elegidos por sus homólogos.
- e) Dos Estudiantes con matrícula vigente que hagan parte de un semillero o de un grupo de investigación, uno por el Área de las Artes, las Ciencias Sociales y Humanas y otro por el Área de las Ciencias Exactas, Naturales y Técnicas, elegidos por sus homólogos.
- f) Un Estudiante de maestría en investigación o doctorado con matrícula vigente elegido por sus homólogos.
- g) Un Coordinador de las maestrías con énfasis en investigación o de los doctorados, elegido por sus homólogos.

El secretario del Despacho del Vicerrector de Investigaciones e Interacción Social ejerce la Secretaría Técnica del Consejo de Investigaciones.

SECCIÓN V CONSEJO DE INTERACCIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 49. Definición y Composición. El Consejo de Interacción Social es un órgano colegiado encargado de promover, articular, fomentar, supervisar y controlar los planes, programas, líneas y proyectos de interacción social. Se entiende por Interacción Social el conjunto de acciones que permiten la producción, apropiación, transferencia y aplicación del conocimiento conjuntamente entre la Universidad y la sociedad, en concordancia con el PEI y el Plan de Desarrollo de la Universidad.

El Consejo de Interacción Social está integrado por:

- a) El Vicerrector de Investigaciones y de Interacción Social quien lo preside y en su ausencia es presidido por el Director de la División de Interacción Social.
- b) El Director de la División de Interacción Social.
- c) Un Coordinador de los Centros de Investigación e Interacción Social del Área de Ciencias Exactas, Naturales y Técnicas, elegido por sus homólogos
- d) Un Coordinador de los Centros de Investigación e Interacción Social del Área de Ciencias Sociales y Humanas, elegido por sus homólogos.
- e) Dos Docentes que participen en procesos de interacción social así: uno por el Área de las Artes, las Ciencias Sociales y Humanas y otro por el Área de las Ciencias Exactas, Naturales y Técnicas, elegido por sus homólogos.
- f) Tres Estudiantes con matrícula vigente, distribuidos así: Dos que hagan parte de los Centros de Investigación e Interacción Social, uno por el Área de las Artes, las Ciencias Sociales y Humanas y otro por el Área de Ciencias Exactas, Naturales y Técnicas, elegidos por sus homólogos y uno de los representantes estudiantiles de los Consejos de Facultad, elegidos por sus homólogos.

El secretario del Director de la División de Interacción Social ejerce la Secretaría Técnica del Consejo de Interacción Social.

SECCIÓN VI DE LOS INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 50. Institutos de Investigación. Son unidades dedicadas a la investigación científica, tecnológica, humanística o artística en un área específica, donde convergen los conocimientos multi, inter y trans disciplinares.

Están adscritos a la Vicerrectoría de Investigación e Interacción Social. Los Institutos de Investigación pueden crear y ofrecer programas de maestría con énfasis en investigación y doctorados cuando la complejidad de sus temáticas esté fuera del alcance de las disciplinas de las Facultades. Los Institutos de Investigación pueden ser propios o interinstitucionales.

Para la creación y permanencia de estos Institutos debe demostrarse su viabilidad y auto sostenibilidad financiera, certificada por la Dirección de

Planeación y Desarrollo Organizacional, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Tener al menos un grupo de investigación clasificado en A1 en la categorización de COLCIENCIAS, o de quien haga sus veces para el ámbito nacional o un equivalente en la clasificación internacional de grupos de investigación.
- b) Garantizar la vinculación permanente de mínimo cinco profesores con título de doctor.
- c) Ofrecer como mínimo un programa de maestría con énfasis en investigación o un doctorado.

Parágrafo Único. Los Institutos de Investigación serán creados por el Consejo Superior a iniciativa del Consejo de Investigación y previo concepto favorable del Consejo Académico.

CAPÍTULO IV VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

SECCIÓN I DEFINICIÓN Y FUNCIONES

ARTÍCULO 51. Definición. La Vicerrectoría Administrativa y Financiera tiene como ámbito de competencia el apoyo de los procesos misionales de la Universidad de Nariño, para lo cual planea, dirige, organiza, ejecuta y controla los procesos administrativos y financieros de la institución; está constituida por la División Administrativa y la División Financiera.

ARTÍCULO 52. Funciones. El Vicerrector Administrativo es superior jerárquico del Jefe de la División Financiera y sus funciones son:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas y reglamentos que regulan los procesos administrativos y financieros de la Universidad.
- b) Ejecutar las políticas y programas de acción administrativa y financiera trazados por los Consejos Superior y Académico y el Rector.
- c) Dirigir el funcionamiento y desarrollo general de las Divisiones a su cargo.
- d) Dirigir y asumir las funciones de la División Administrativa.
- e) Promover y coordinar los servicios administrativos, financieros y operativos de la Universidad.
- f) Apoyar a la Dirección de Planeación y Desarrollo Organizacional en el desarrollo físico, administrar los espacios físicos y organizar su mantenimiento.
- g) Dirigir y gestionar los procesos de modernización institucional en apoyo integral a los componentes misionales propios de la Universidad en consonancia con las políticas de calidad y de Control Interno.
- h) Proponer, fomentar, gestionar y materializar alternativas de consecución de recursos financieros propios de la Institución.
- i) Coordinar, en forma conjunta con la Dirección de Planeación y Desarrollo Organizacional, la elaboración y presentar de los proyectos de Presupuesto Anual y Planta de Personal Administrativo y Docente para

cada vigencia fiscal ante el Consejo Superior con base en las necesidades de las unidades académicas y administrativas y la situación financiera de la Universidad.

- j) Coordinar la elaboración, junto con la Dirección de Planeación y Desarrollo Organizacional, de manera participativa, los proyectos de: Estatuto del Personal Administrativo, Estatuto de la Contratación, Código de Ética y Buen Gobierno, Manuales de Procedimientos, Funciones y de Contratación, así como sus modificaciones y actualizaciones.
- k) Apoyar a la Dirección de Planeación y Desarrollo Organizacional en la elaboración del Plan de Desarrollo Institucional, y los Planes Anuales Operativo, de Caja, de Inversiones, de Compras y de Servicios Personales.
- l) Supervisar y controlar el manejo de la contabilidad, la ejecución presupuestal, los inventarios, los ingresos y egresos de la Universidad.
- m) Coordinar con la sección de Talento Humano el proceso de evaluación y calificación periódica del personal administrativo, lo mismo que los procesos de cualificación y capacitación.
- n) Establecer lineamientos y políticas en las áreas encargadas del funcionamiento de los sistemas de información en lo referente a procesos administrativos.
- o) Asesorar a los Directivos Universitarios en procesos de toma de decisiones que involucren aspectos administrativos.
- p) Proponer políticas que garanticen el bienestar y la seguridad a docentes, administrativos, trabajadores y estudiantes.
- q) Apoyar a las diferentes unidades académicas en su esfuerzo por materializar las políticas de internacionalización de la universidad.
- r) Ejercer como ordenador de gasto de conformidad a lo estipulado en los Estatutos Financiero y de Contratación.
- s) Identificar, cuantificar, planear y administrar los riesgos a través de un Sistema de gestión de riesgo.
- t) Integrar y dinamizar los diferentes Comités Institucionales en los que se requiera su participación.
- u) Propender por el fortalecimiento y materialización de las políticas de Bienestar Universitario, en el ámbito de su competencia.
- v) Rendir cuentas anualmente a la Comunidad Universitaria.
- w) Las demás que le asignen los estatutos y las normas internas y las que le sean delegadas por los Consejos Superior y Académico y el Rector.

ARTÍCULO 53. Calidades. Para ejercer el cargo de Vicerrector Administrativo, se deberá acreditar:

- a) Título profesional.
- b) Título de postgrado en las Áreas Económicas, Administrativas o Financieras.
- c) Tres (3) años de experiencia administrativa.

SECCIÓN II

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

ARTÍCULO 54. División Administrativa. Es una unidad administrativa encargada de planear, organizar, dirigir y controlar los procesos administrativos relacionados con la gestión del talento humano, los riesgos, los recursos físicos así como la conservación e incremento de los bienes que constituyen el patrimonio de la Universidad en cumplimiento de los principios misionales.

Está conformada por las Secciones de Talento Humano, Servicios Generales, Administración de Riesgos y Almacén e Inventarios.

ARTÍCULO 55. División Financiera. Es una unidad administrativa encargada de planear, organiza, dirigir, y controlar los procesos financieros mediante la formulación de estrategias orientadas a la consecución, gestión y custodia de los recursos financieros, está a cargo de un Director, empleado público de libre nombramiento y remoción designado por el Rector.

Está conformada por las Secciones de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería.

ARTÍCULO 56. Funciones. Son funciones del Director de la División Financiera, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas y reglamentos que regulan los procesos financieros de la Universidad.
- b) Ejecutar las políticas y programas de acción financiera trazados por los Consejos Superior, el Rector y el Vicerrector Administrativo y Financiero.
- c) Dirigir y controlar el manejo presupuestal, contable y de tesorería.
- d) Coordinar con las secciones a su cargo, la elaboración de los manuales operativos de presupuesto, contabilidad y tesorería y difundirlos de manera didáctica.
- e) Coordinar la elaboración del proyecto de Estatuto Financiero, así como sus modificaciones y actualizaciones.
- f) Coordinar la elaboración del Plan Anual de Caja, Mensual de Ingresos y Egresos y el informe de ejecución presupuestal mensual.
- g) Coordinar la elaboración y Administrar y controlar la ejecución de los Planes de Compras, Anual de Caja, Anual de inversiones y Mensual de Ingresos y Egresos.
- h) Coordinar la elaboración y presentación de los Estados Financieros trimestrales y de cada vigencia Fiscal.
- i) Establecer lineamientos y políticas en las áreas encargadas del funcionamiento de los sistemas de información en lo referente a procesos y procedimientos financieros.
- j) Asesorar a los Directivos universitarios en procesos de toma de decisiones que involucren aspectos financieros.
- k) Coordinar las secciones a su cargo para la presentación de informes ante instancias gubernamentales, de control e institucionales.
- l) Integrar y dinamizar los diferentes Comités Institucionales en los que se requiera su participación.
- m) Las demás que le asignen los estatutos y las normas internas y las que le sean delegadas por los Consejos Superior y Académico y el Rector.

ARTÍCULO 57. Calidades. Para ejercer el cargo de Director de la División Financiera se debe acreditar:

- a) Título de pregrado en cualquiera de las siguientes profesiones: Contaduría Pública, Economía, Administración Financiera, Administración de Empresas, Ingeniería Industrial o Administración Pública.
- b) Postgrado en el área contable o financiera.
- c) Experiencia administrativa mínima de tres (3) años.

TÍTULO IV DIRECCIONES

CAPÍTULO I DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

ARTÍCULO 58. Definición. Es una unidad administrativa de carácter técnico responsable de los procesos de planeación universitaria en sus diferentes niveles y aspectos; de identificación, formulación y evaluación de proyectos institucionales y de administración del banco de proyectos; procesos de diseño y gestión del sistema de información institucional. Esta unidad está adscrita a la Rectoría, bajo la dirección de un Director, empleado público de libre nombramiento y remoción designado por el Rector.

ARTÍCULO 59. Funciones. Son funciones del Director de Planeación y Desarrollo Organizacional:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas y reglamentos que regulan los procesos de planeación institucional.
- b) Ejecutar las políticas y programas de planeación trazados por los Consejos Superior, Académico y el Rector.
- c) Asesorar a todas las dependencias universitarias en aspectos de planeación y desarrollo organizacional.
- d) Elaborar los proyectos de Presupuesto Anual, en forma participativa, y de Planta de Personal Administrativo y Docente para cada vigencia fiscal.
- e) Elaborar el Plan de Desarrollo Institucional y coordinar la elaboración del Plan Operativo Anual en forma participativa.
- f) Recopilar, procesar, transformar y distribuir la información institucional, así como construir indicadores de gestión.
- g) Diseñar, asesorar y avalar procesos de elaboración participativa de planes, programas y proyectos institucionales.
- h) Emitir concepto previo de carácter financiero y administrativo sobre la creación, fusión, modificación o supresión de unidades académicas y administrativas.
- i) Administrar el Banco de Proyectos y promover la cultura de la planeación y formulación de proyectos.
- j) Apoyar a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera en la elaboración y actualización permanente de los manuales de Procedimientos, Funciones y de Contratación.

- k) Elaborar, analizar y difundir la información institucional requerida por el Ministerio de Educación Nacional, los órganos de control Estatal y unidades académico administrativas de la Universidad.
- l) Elaborar estudios prospectivos socioeconómicos, administrativos y financieros que coadyuven a la toma de decisiones institucionales
- m) Evaluar y proponer ajustes o modificaciones a los planes y programas de la Institución.
- n) Integrar y dinamizar los diferentes Comités Institucionales en los que se requiera su participación.
- o) Propender por el fortalecimiento y materialización de las políticas de Bienestar Universitario, en el ámbito de su competencia.
- p) Rendir cuentas anualmente a la Comunidad Universitaria.
- q) Las demás que le asignen los estatutos y las normas internas y las que le sean delegadas por los Consejos Superior y Académico y el Rector.

ARTÍCULO 60. Calidades. - Para ejercer el cargo de Director de Planeación y Desarrollo Organizacional se debe acreditar:

- a) Título profesional en una de las áreas de Economía, Administración o Ingeniería Industrial.
- b) Título de posgrado de maestría o doctorado en el área de Economía, Administración o Ingeniería Industrial.
- c) Experiencia administrativa en el sector educativo mínima de tres (3) años.

CAPÍTULO II DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

SECCIÓN I BIENESTAR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 61. Definición. El Sistema de Bienestar Universitario es el conjunto armónico de organismos, funciones, políticas, estrategias, procesos, prácticas y servicios cuyo fin es propiciar la formación integral, el desarrollo de las capacidades humanas, la cultura, el deporte, la salud y el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad Universitaria. Este sistema es transversal a las funciones misionales de la Universidad.

El Sistema de Bienestar Universitario está enmarcado dentro de un enfoque de respeto a la diversidad y multiculturalidad con fundamento en los principios de solidaridad, equidad, pluralismo y participación democrática. Desarrolla estrategias específicas encaminadas a la inclusión de la población vulnerable y con capacidades especiales. Dispone de mecanismos e instrumentos efectivos para generar un clima institucional favorable.

El Consejo Superior Universitario expedirá el reglamento para su funcionamiento, a propuesta del Consejo Académico.

ARTÍCULO 62. Dirección de Bienestar Universitario. La Dirección de Bienestar Universitario es una unidad del nivel directivo responsable de materializar las políticas, planes, estrategias y proyectos de Bienestar

Universitario, para lo cual ejecuta programas de: desarrollo humano, servicios de restaurante y cafetería, salud, becas, tutorías, monitorias, movilidad, cultura, recreación, deporte, seguridad y salud en el trabajo, inclusión educativa, disminución de la deserción estudiantil y otros que se creen para cumplir los fines del Sistema de Bienestar Universitario.

La Dirección de Bienestar Universitario está adscrita a la rectoría, cuenta con un Director, empleado público de libre nombramiento y remoción designado por el Rector.

La Dirección de Bienestar Universitario es asesorada por el Consejo de Bienestar Universitario encargado de generar políticas para alcanzar los fines del sistema de Bienestar Universitario, está constituido por representantes de la comunidad universitaria.

SECCIÓN II DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 63. Definición. La Defensoría Universitaria es una sección adscrita a la Dirección de Bienestar Universitario encargada de, en primer lugar, defender a estudiantes, profesores y funcionarios frente a eventuales abusos de las autoridades universitarias en los procesos administrativos y académicos internos, así como de posibles vulneraciones de los Derechos Humanos; y en segundo lugar, propender por la armonía y la sana convivencia en la Universidad. Para cumplir con este último propósito se apoya en el Comité de Convivencia y Conciliación.

El Comité de Convivencia y Conciliación para resolver conflictos que se presenten entre los miembros de la comunidad universitaria, puede hacer uso de figuras como la mediación u otros mecanismos alternativos de solución de conflictos. Además, tiene especial compromiso en la erradicación de cualquier forma de matoneo, discriminación y ambientes de intolerancia en la de la Universidad y recomienda a las autoridades universitarias el planteamiento de políticas educativas y formativas para garantizar una sana convivencia universitaria.

Parágrafo Único. El reglamento de la Defensoría Universitaria es formulado por el Comité de Bienestar Universitario con el apoyo de los Programas de Derecho y Psicología para ser presentado a su estudio y aprobación al Consejo Académico.

CAPÍTULO III DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 64. Definición. El Control Interno de la Universidad es un sistema integrado por los siguientes elementos: esquema organizacional, conjunto de planes, métodos, principios, normas, procedimientos, mecanismos de verificación y evaluación de las áreas misionales y de apoyo, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, administración de la información y recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales, legales y estatutarias vigentes.

El Sistema de Control Interno se fundamenta en la autorregulación, autocontrol y autogestión de todos los servidores públicos de la Universidad, a través de instrumentos básicos reglamentados por el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 65. Dirección de Control Interno. La Dirección de Control Interno es una unidad del nivel directivo responsable de materializar las políticas, planes y estrategias del Sistema de Control Interno. La Dirección de Control Interno está a cargo de un Director, empleado público de libre nombramiento y remoción designado por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 66. Funciones. Son funciones del Director de Control Interno:

- a) Planear, dirigir y organizar la verificación y evaluación del Sistema de Control Interno.
- b) Verificar que el Sistema de Control Interno esté formalmente establecido dentro de la organización y que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos y, en particular, de aquellos que tengan responsabilidad de mando.
- c) Verificar que los controles definidos para los procesos y actividades de la organización, se cumplan por los responsables de su ejecución y en especial, que las áreas o empleados encargados de la aplicación del régimen disciplinario ejerzan adecuadamente esta función.
- d) Verificar que los controles asociados con todas y cada una de las actividades de la organización, estén adecuadamente definidos, sean apropiados y se mejoren permanentemente, de acuerdo con la evolución de la Universidad.
- e) Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios.
- f) Servir de apoyo a los directivos en el proceso de toma de decisiones, a fin que se obtengan los resultados esperados.
- g) Verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la Universidad y recomendar los correctivos que sean necesarios.
- h) Fomentar en toda la organización la formación de una cultura de control que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional.
- i) Evaluar y verificar la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana, que en desarrollo del mandato constitucional y legal, diseñe la Universidad correspondiente.
- j) Mantener permanentemente informados a los directivos acerca del estado del control interno dentro de la Universidad, dando cuenta de las debilidades detectadas y de las fallas en su cumplimiento.
- k) Verificar que se implanten las medidas respectivas recomendadas en las evaluaciones e informes de auditoría por él presentados.
- l) Coadyuvar en la formulación de las políticas y en la determinación de los planes y los programas del área de su competencia.
- m) Velar porque en las diferentes dependencias de la Universidad se de ejecución de los programas, así como también una prestación eficiente de

- los servicios y se responda por el correcto manejo de los recursos físicos, humanos, tecnológicos y financieros.
- n) Adelantar dentro del marco de las funciones propias de la dependencia, las gestiones necesarias para asegurar el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos.
 - o) Administrar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos y actividades de la dependencia y del personal a su cargo.
 - p) Asesorar a las autoridades universitarias en la definición de la políticas referidas al diseño e implementación de sistemas de control que contribuyan a incrementar la eficiencia y eficacia en las diferentes áreas de la Universidad, así como a propender por la calidad de los servicios que presta la Universidad.
 - q) Acompañar a las diferentes dependencias de la Universidad en la fijación de criterios, métodos, procedimientos e indicadores de eficiencia, eficacia y de productividad, para evaluar la gestión y efectuar el monitoreo a que haya lugar.
 - r) Fomentar, en la Universidad, la cultura del autocontrol contribuyendo al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión y objetivos institucionales.
 - s) Realizar evaluaciones periódicas sobre la ejecución de los planes y programas Académico Administrativos y del cumplimiento de las actividades propias de cada dependencia y proponer las recomendaciones necesarias, presentando semestralmente, los informes correspondientes.
 - t) Verificar el cumplimiento de los requisitos administrativos, financieros y de control fiscal, de acuerdo con los procedimientos establecidos para el movimiento de los fondos, valores y bienes de la Universidad.
 - u) Velar por el cumplimiento de las Leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos, convenios y contratos de la Universidad, y recomendar los ajustes necesarios.
 - v) Evaluar la ejecución de los convenios y contratos suscritos por la Universidad, e informar al Consejo Superior cuando se presenten irregularidades en el manejo de los mismos.
 - w) Rendir informe semestral a la comunidad universitaria, sobre su gestión.
 - x) Asistir a las directivas de la Universidad en la adecuada aplicación de normas y procedimientos.
 - y) Supervisar la elaboración y ejecución de contratos que celebre la Universidad.
 - z) Recomendar las acciones que deban implementarse para el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales. aa)Velar por el cumplimiento de la normatividad legal vigente en materia de control fiscal.
 - bb)Llevar de forma sistematizada y organizada los diferentes manuales y estatutos de la Universidad para garantizar su aplicación y cumplimiento.
 - cc)Constituir, difundir y aplicar indicadores de gestión.
 - dd)Elaborar los planes operativos para el diseño y establecimiento de los sistemas de control de la Universidad de Nariño.
 - ee)Participar en la Junta de Compras y Contratación de la Universidad de Nariño, con voz pero sin voto.

ff) Organizar y dirigir la Oficina de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Atención al Ciudadano. gg) Las demás inherentes a su naturaleza determinadas por mandato de la Ley, y las que le sean asignadas por las normas reglamentarias o por el señor Rector de la Universidad.

ARTÍCULO 67. Calidades. Para desempeñar el cargo de Director de Control Interno se debe acreditar formación profesional en un área afín a las Ciencias Económicas, Administrativas o Jurídicas y al menos tres (3) años de experiencia en la Administración Pública.

CAPÍTULO IV DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

ARTÍCULO 68. Sistema de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. El Sistema de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Universidad es el conjunto armónico de organismos, funciones, políticas, estrategias, procesos, prácticas, servicios, infraestructuras de informática y telecomunicaciones que tiene como propósito diseñar, desarrollar, gestionar e implementar las tecnologías de la información y la comunicación para el sistema académico y administrativo de la Universidad.

El Sistema de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones está enmarcado dentro de un enfoque de desarrollo organizacional que fundamenta la información como el paradigma para la toma de decisiones, para lo cual produce, procesa, almacena y difunde información relevante para el desempeño de las funciones de docencia, investigación, interacción social y de apoyo institucional. Este sistema es transversal a las funciones de misionales de la Universidad.

ARTÍCULO 69. Dirección. La Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es una unidad del nivel directivo responsable de materializar las políticas, planes, estrategias y proyectos del Sistema de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Esta Dirección está adscrita a la Rectoría, cuenta con un Director, empleado público de libre nombramiento y remoción designado por el Rector.

La Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es asesorada por el Comité de Gestión de Informática y Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 70. Calidades. Para ejercer el cargo de Director se debe acreditar:

- a) Título de pregrado en áreas afines a la Ciencia de la Computación
- b) Título de Magíster o Doctor en el área o su equivalente.
- c) Experiencia administrativa mínima de tres (3) años en el área.

ARTÍCULO 71. Composición. La Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones está conformada por:

- a) Sección de Sistemas de Información.

- b) Sección de Infraestructura de Informática y Telecomunicaciones.
- c) Sección de Tecnologías de la Información y la comunicación para la Educación.

ARTÍCULO 72. Reglamentación. El Consejo Superior Universitario expedirá el reglamento para el funcionamiento del Sistema de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a propuesta de los vicerrectores Académico y Administrativo y Financiero y el Director de Tecnologías de la información y las Comunicaciones.

CAPÍTULO V ÁREA JURIDICA

SECCIÓN I DEPARTAMENTO JURÍDICO

ARTÍCULO 73. DEFINICIÓN. El Departamento Jurídico es una Dependencia del nivel asesor adscrita a la Rectoría que tiene la responsabilidad de asesorar en los aspectos jurídicos de las diferentes ramas del Derecho a los organismos de dirección y funcionarios del nivel directivo y adelantar la gestión en los procesos judiciales de los que haga parte la Universidad y en las diligencias pre y extrajudiciales que tuviere lugar.

ARTÍCULO 74. El Rector puede contratar asesores jurídicos externos cuando las necesidades del servicio así lo ameriten.

ARTÍCULO 75 Dirección. Este Departamento cuenta con un Director, empleado público de libre nombramiento y remoción designado por el Rector y cumple las siguientes funciones:

- a) Ejercer la representación jurídica de la Universidad por delegación del Rector.
- b) Asesorar jurídicamente a los Consejos, al Rector, a los Vicerrectores y demás funcionarios de nivel directivo, en cumplimiento de las funciones institucionales.
- c) Revisar y emitir conceptos, según corresponda, con relación a los convenios, contratos, resoluciones rectorales, acuerdos y otros asuntos de la Universidad.
- d) Asesorar al Rector en los fallos de segunda instancia en los procesos disciplinarios.
- e) Implementar y ejercer el cobro coactivo de la cartera en cumplimiento de la normatividad vigente.
- f) Implementar, alimentar y supervisar la base de datos de los procesos judiciales.
- g) Las demás que establezcan la ley, los decretos, los estatutos y las normas jurídicas internas.

ARTÍCULO 76 Calidades. Para ejercer el cargo de Director del Departamento Jurídico se debe acreditar:

- a) Título de Abogado con Tarjeta Profesional vigente

- b) Título de Postgrado en Derecho Administrativo, Contratación Estatal o Derecho Público.
- c) Experiencia profesional mínima de tres (3) años.

SECCIÓN II COMITÉ DE CONCILIACIONES

ARTÍCULO 77. Definición. El Comité de Conciliación de la Universidad es una instancia administrativa que se encarga del estudio, análisis y formulación de políticas sobre la prevención del daño antijurídico y la defensa de los intereses de la Universidad. Igualmente decide, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas, evitando lesionar el patrimonio público

Parágrafo Único. Los parámetros de conciliación y los conceptos jurídicos del Comité de Conciliación, deben ser acatados de manera estricta y pronta, en los términos de ley.

SECCIÓN III OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

ARTÍCULO 78. Definición. La Oficina de Control Disciplinario Interno es una dependencia adscrita a Rectoría encargada de ejercer la potestad disciplinaria en la Universidad de conformidad con los principios y reglas consagrados en el régimen disciplinario vigente, competente para conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios en contra de los servidores y ex servidores públicos de la Universidad, con excepción del Rector y de los integrantes de los Consejos Superior y Académico.

La Oficina de Control Disciplinario Interno, está a cargo del Jefe de Control Disciplinario Interno, empleado público de libre nombramiento y remoción designado por el Rector.

ARTÍCULO 79. Calidades. Para ser Jefe de la oficina de Control disciplinario Interno se debe acreditar:

- a) Título de abogado.
- b) Título de Postgrado en el área de Derecho Público, Administrativo, Disciplinario o Penal.
- c) Experiencia administrativa o profesional mínima de tres (3) años en el área.

CAPÍTULO VI DIRECCIÓN DE RELACIONES INTERNACIONALES

ARTICULO 80. Dirección de relaciones internacionales. La Dirección de Relaciones Internacionales es una unidad del nivel directivo responsable de materializar las políticas, planes, estrategias y proyectos de Internacionalización

de la Universidad mediante el apoyo a la visibilización internacional de los Programas académicos y de la producción investigativa de la Universidad, la búsqueda y concreción de contactos y la gestión y administración de convenios internacionales de colaboración entre la Universidad y organizaciones y entidades extranjeras y los programas de intercambio y movilidad docente y estudiantil. Esta Dirección está adscrita a la Rectoría, cuenta con un Director, empleado público de libre nombramiento y remoción designado por el Rector.

CAPÍTULO VII

DIRECCIÓN DE AUTOEVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 81. Sistema de Autoevaluación, Acreditación y Certificación. El Sistema de Autoevaluación, Acreditación y Certificación es el conjunto de instancias, normas y procesos, organizados y relacionados para asegurar la cultura de la autoevaluación en la Universidad de Nariño, desarrollar los procesos de autoevaluación con fines de acreditación institucional y de acreditación de los programas de pregrado y pos grado y la certificación de las unidades académicas y administrativas. Para lo cual articula Las diferentes instancias académicas, administrativas, de planeación, de información con la Dirección de Autoevaluación, acreditación y Certificación.

ARTÍCULO 82. Dirección de Autoevaluación, Acreditación y Certificación. La Dirección de Autoevaluación, Acreditación y Certificación es una unidad Académico-administrativa encargada de materializar las políticas, planes y proyectos de autoevaluación, acreditación y certificación que tracen los Consejos Superior y Académico y el Rector en cumplimiento de las normas nacionales que regulen las diversas actividades que desarrolla la Universidad.

Esta Dirección está adscrita a la Rectoría, cuenta con un Director, Profesor de Tiempo Completo con experiencia en procesos de acreditación, designado y removido libremente por el Rector.

La Dirección tiene un Comité Coordinador de Autoevaluación, Acreditación y Certificación, presidido por el Vicerrector Académico, que representa a la Comunidad Académica de la Universidad.

La Dirección de Autoevaluación, Acreditación y Certificación es reglamentada por el Consejo Superior a propuesta del Consejo Académico.

CAPÍTULO VIII

DEPENDENCIAS DE APOYO MISIONAL

ARTÍCULO 83. Definición. Las Dependencias de apoyo misional son unidades académicas y administrativas que apoyan las funciones misionales. Su adscripción y funcionamiento deben ser definidas por el Consejo Superior, previa consulta con las unidades respectivas y con observancia de la norma jurídica aplicable.

TÍTULO V FACULTADES

CAPÍTULO I NATURALEZA Y DIRECCIÓN

SECCIÓN I DEFINICIÓN Y ELEMENTOS CONSTITUTIVOS

ARTÍCULO 84. Definición. La Facultad es la unidad académico administrativa fundamental de la estructura organizacional de la Universidad, está adscrita a la Rectoría y en el ejercicio de sus funciones y competencias está bajo la dirección de las Vicerrectorías en lo pertinente a cada una de ellas. Tiene funciones académicas y administrativas descentralizadas y se encarga de integrar a las diferentes unidades que la componen en el marco de la articulación de las ciencias, las humanidades, las artes y los saberes.

La Facultad está conformada por: Departamentos Académicos, Programas Académicos, un Centro de Investigación e Interacción Social (CIIS), Áreas Disciplinarias, opcionalmente una Escuela de Posgrados que administre los programas pos graduales que ofrezca la Facultad, Áreas interdisciplinarias y otras unidades que se requieran para el cumplimiento de sus funciones o que se encuentren contempladas en el ordenamiento jurídico que reglamente las especificidades de un programa académico. Los postgrados, según sus características, podrán ser administrados por los Departamentos, el CIIS, por la Escuela de Posgrados de la Facultad o por una Escuela de Posgrados común a varias Facultades o por un Instituto de Investigación. Todas estas modalidades deben contar con la aprobación del Consejo Académico.

Parágrafo Único. Al entrar en vigencia este Estatuto se reconoce la existencia de la Facultades actualmente establecidas. Estas facultades podrán reagruparse en razón de su afinidad epistemológica o asociarse para conformar Institutos de Investigación y Escuelas de Postgrado. Estos procesos serán concertados y contarán con el acompañamiento de la Vicerrectoría Académica, el aval del Consejo Académico y la aprobación del Consejo Superior Universitario.

SECCIÓN II DECANATURA

ARTÍCULO 85. Definición. La Decanatura es una unidad del nivel directivo responsable de materializar las funciones misionales de la Universidad en cada Facultad y de proporcionarles el soporte académico, administrativo y financiero necesario para su desarrollo. Están bajo la dirección de los Decanos, quienes representan al Rector en la ejecución de las políticas institucionales en su ámbito de competencia.

Los Decanos son empleados públicos de periodo elegidos por voto directo de los profesores y estudiantes de cada Facultad como lo determina el Artículo 123 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 86. Definición y Funciones del Decano. El Decano es la primera autoridad ejecutiva y el responsable de la gestión académica y administrativa de la Facultad y desempeña las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas y reglamentos que regulan las actividades propias de la Facultad
- b) Ejecutar las políticas y programas de acción académica y administrativa trazados por los Consejos Superior y Académico, el Rector y el Consejo de Facultad y expedir los actos administrativos correspondientes.
- c) Fomentar en la Facultad el desarrollo de las funciones misionales bajo condiciones de calidad.
- d) Actuar como gestor y promotor del desarrollo integral de la Facultad en los diferentes ámbitos del quehacer académico propio de las disciplinas que la sustentan y en aquellos de interés institucional o reglamentados a nivel nacional que sean de su competencia.
- e) Velar, en conjunto con los Directores de Departamento y los Coordinadores de Programa, por el desarrollo integral de los estudiantes.
- f) Propender por el fortalecimiento y materialización de las políticas de Bienestar Universitario, en el ámbito de su competencia.
- g) Velar, en conjunto con los Directores de Departamento, por el cumplimiento de las funciones del personal docente y administrativo adscrito a la Facultad, así como propiciar su desarrollo y un adecuado ambiente laboral.
- h) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de la Facultad.
- i) Actuar como ordenador del gasto del presupuesto asignado a la Facultad de acuerdo con los Estatutos Financiero y de Contratación.
- j) Presentar oportunamente al Consejo de Facultad el programa de las actividades docentes, investigativas, de interacción social y el proyecto de presupuesto para cada vigencia, previamente concertados con las unidades adscritas a la Facultad.
- k) Firmar Convenios de interés para la Facultad según la reglamentación existente, previo acuerdo del Consejo de Facultad.
- l) Promover alianzas estratégicas para ejecutar planes, programas y proyectos misionales a través de convenios específicos y administrar los recursos derivados de estos, previo acuerdo del Consejo de Facultad y el cumplimiento de las normas universitarias que regulen la materia.
- m) Propender por el fortalecimiento y materialización de las políticas de internacionalización de la universidad, en el ámbito de su competencia.
- n) Refrendar con su firma los títulos y certificaciones otorgados en los Programas de Pregrado, Postgrado y educación continuada ofrecidos por la Facultad o en acuerdo con otras facultades, universidades o Institutos de Investigación.
- o) Reunir a los profesores de la Facultad, por lo menos una vez por semestre académico, para concertar los planes de trabajo, socializar los avances de su plan de gobierno y concertar políticas enfocadas al desarrollo de la Facultad.
- p) Proponer al Rector el nombramiento de los Directores del CIIS, de la Escuela de Posgrados de la Facultad y de otras unidades que requiera la Facultad para su funcionamiento o creadas en cumplimiento del

ordenamiento jurídico y de los Coordinadores de Programa Académico, cuando éstos hayan sido autorizados previamente por el Consejo Superior Universitario.

- q) Convocar a elección de los representantes profesoriales y estudiantiles ante los organismos de la Facultad.
- r) Aprobar las comisiones administrativas, académicas y de servicios al personal adscrito a la Facultad, hasta por el término de 15 días en el año, conforme con la reglamentación vigente para cada caso.
- s) Dirigir los procesos permanentes de aseguramiento de la calidad generales de la Universidad, en el ámbito de su Facultad, y los particulares aprobados por el Consejo de la Facultad.
- t) Presentar los informes financieros y académicos a las instancias que lo requieran.
- u) Promover la consolidación de las asociaciones de egresados y el vínculo de los mismos a la vida de la Facultad
- v) Rendir cuentas anualmente a la Comunidad Académica de su Facultad
- w) Las demás que le asignen la ley, los decretos, los estatutos y demás normas jurídicas.

ARTÍCULO 87. Calidades. Para ejercer el cargo de Decano se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser profesor adscrito a la Facultad. En el caso de docentes hora cátedra deberán acreditar escalafón de la universidad de Nariño en el grado de asistente o superior y una vinculación a la facultad docente superior a cinco años .
- b) Tener título de posgrado.
- c) Acreditar experiencia de docencia universitaria mínimo de tres (3) años
- d) Acreditar experiencia administrativa mínima de un (1) año.

Parágrafo Primero. La experiencia docente se entiende de tiempo completo. En caso de otro tipo de dedicación se aplicarán las equivalencias establecidas por la Universidad de Nariño para la vinculación de docentes de tiempo completo, cuando se trate de tiempo parcial u hora cátedra.

Parágrafo Segundo. Si el elegido o designado es profesor hora cátedra, adquiere por esta condición la vinculación como docente de tiempo completo ocasional por el tiempo que ocupe el cargo.

Parágrafo Tercero. En las ausencias temporales del Decano, el Rector puede encargar del ejercicio de las funciones a un Director de Departamento de la Facultad y en su defecto a un docente de tiempo completo adscrito a cualquier Departamento de la Facultad.

SECCIÓN III CONSEJO DE FACULTAD

ARTÍCULO 88. Definición y Funciones. El Consejo de Facultad es la primera autoridad académica y administrativa de la Facultad, sus funciones son:

- a) Formular políticas de investigación, docencia e interacción social propias de la Facultad.
- b) Velar por el cumplimiento de las políticas académicas establecidas por la Universidad.
- c) Proponer la creación de Institutos de Investigación y otras unidades según lo requiera el desarrollo de facultad ante las instancias correspondientes.
- d) Elaborar y proponer al Consejo Académico el Proyecto Educativo de Facultad –PEF– y evaluar periódicamente su cumplimiento.
- e) Aprobar los Proyectos Educativos de los Programas PEP de la Facultad y presentarlos para su refrendación al Consejo Académico. La elaboración de estos proyectos deberá contar con la participación de la comunidad académica de cada programa.
- f) Proponer al Consejo Académico la aprobación y modificación de los Planes Curriculares de los Programas Académicos, de los planes de Investigación, de Desarrollo Docente y de Interacción Social.
- g) Aprobar la reglamentación para presentar los trabajos de grado de investigación o sus sustitutos.c
- h) Promover estudios sobre la pertinencia y actualización de los programas académicos de la Facultad y sobre la situación profesional y laboral de los egresados.
- i) Crear los Comités, las comisiones y los grupos de trabajo que considere convenientes para el desarrollo de las actividades investigativas, docentes y de interacción social en la Facultad.
- j) Decidir en segunda y última instancia las solicitudes estudiantiles relacionadas con el registro y modificación de calificaciones de las asignaturas y de otras actividades contempladas en el Plan curricular, tales como: reingresos, transferencias, homologaciones, matrículas académicas, cursos especiales y de vacaciones, cancelación de asignaturas y otras de competencia de los Comités Académicos de los programas.
- k) Avalar el Proyecto de Presupuesto elaborado por la Decanatura según las necesidades presentadas por las diferentes Unidades adscritas a la Facultad para la siguiente vigencia, para presentarlo a las instancias correspondientes.
- l) Aprobar, en primera instancia, la labor académica de los docentes adscritos a los Departamentos de la Facultad, la cual será refrendada por Vicerrectoría académica.
- m) Proponer al Consejo Académico la apertura de convocatorias a concurso de docentes de Tiempo Completo y Medio Tiempo, de conformidad con el plan de vinculación aprobado por el Consejo Superior.
- n) Aprobar la convocatoria de concursos de docentes de hora cátedra previa la autorización de la Vice rectoría Académica, conforme a la disponibilidad del número de horas cátedra autorizadas en la planta de personal y el presupuesto de la Universidad en cada vigencia y conforme a las necesidades de las Áreas Disciplinarias.
- o) Proponer al Consejo Académico el otorgamiento de distinciones académicas a docentes y estudiantes de su respectiva Facultad según la reglamentación establecida.

- p) Recomendar al Consejo Académico el otorgamiento del Período Sabático de los docentes de Tiempo Completo.
- q) Proponer al Consejo Académico el establecimiento y las modificaciones de los criterios de admisión a los Programas Académicos de la Facultad.
- r) Autorizar las Comisiones Académicas de los docentes, en el país o en el exterior, acordes con el Presupuesto, los Estatutos, Reglamentos y Planes de Capacitación aprobados por el Consejo Académico.
- s) Promover de manera conjunta con otros Consejos de Facultad la ejecución de procesos docentes, de investigación, integración, interacción social, postgrados, y otros de carácter pedagógico y administrativo a ejecutarse conjuntamente con otras facultades.
- t) Convocar trimestralmente a los responsables de cada unidad académica y administrativa de su Facultad para evaluar y articular políticas académicas.
- u) Distribuir en el presupuesto de gastos de la Facultad, los recursos generados por la Facultad, con observancia de las normas vigentes.
- v) Promover la visibilidad de la producción académica y la apropiación social del conocimiento proveniente de los procesos de investigación generados en la Facultad.
- w) Propender por el fortalecimiento y materialización de las políticas de Bienestar Universitario, en el ámbito de su competencia.
- x) Aprobar los programas de educación continuada de la Facultad.
- y) Las demás que le asignen la ley, los decretos, los estatutos y demás normas jurídicas

ARTÍCULO 89. Conformación. El Consejo de Facultad estará conformado por:

- a) El Decano, quien lo preside.
- b) Los Directores de Departamento
- c) El Director del CIIS.
- d) Un Profesor escalafonado de la Facultad, elegido por el cuerpo docente de la Facultad.
- e) Un Estudiante de pregrado y un estudiante de postgrado de la Facultad, elegidos por sus homólogos.
- f) Los Coordinadores de los programas extendidos que ofrezca la Facultad podrán participar de manera presencial o virtual con voz, pero sin voto, cuando se amerite su presencia y previa citación del Consejo de Facultad.

El Secretario Académico la Facultad hace las veces de secretario del Consejo, con voz, pero sin voto en sus sesiones.

Parágrafo Único. El Consejo de Facultad puede invitar a sus sesiones a quien considere conveniente. Los invitados tendrán voz, pero no voto.

ARTÍCULO 90. Plan de Desarrollo de la Facultad. Cada facultad debe construir un Plan de Desarrollo en el que se plantean políticas, estrategias y acciones de formación, investigación, interacción social y todas aquellas que contribuyan con su desarrollo y fortalecimiento, en armonía con el Plan de

Desarrollo de la Universidad. El Plan debe ser elaborado con la participación de la Asamblea de Docentes y aprobado por los órganos colegiados correspondientes.

El Plan de Desarrollo es la base para realizar la evaluación de la unidad académica, de conformidad con los criterios establecidos por el Consejo Académico. La evaluación periódica del Plan debe indicar las necesidades reales para su crecimiento, transformación o viabilidad.

CAPÍTULO II ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA FACULTAD

SECCIÓN I CENTRO DE INVESTIGACIÓN E INTERACCIÓN SOCIAL – CIIS –

ARTÍCULO 91. Definición. El Centro de Investigación e Interacción Social – CIIS– es la unidad que desarrolla la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación artística y los procesos de interacción social en la Facultad; articula la investigación con la docencia, en el fortalecimiento de los procesos pedagógicos, de producción, creación, recreación, difusión, aplicación y apropiación del conocimiento.

El CIIS está constituido por los investigadores, los grupos de investigación, las unidades de interacción social y los semilleros de investigación, en algunos casos podrán también estar constituidos por programas postgraduales.

ARTÍCULO 92. Dirección. El CIIS es dirigido por un Coordinador, quien cumple las siguientes funciones:

- a) Hacer seguimiento y promover el desarrollo de las políticas institucionales de investigación e interacción social en la Facultad y el CIIS.
- b) Apoyar la ejecución de los planes de investigación e interacción social.
- c) Fomentar la articulación entre las funciones misionales de docencia, investigación e interacción social en la Facultad y el CIIS.
- d) Elaborar y proponer al Consejo de Facultad el proyecto de presupuesto para cada vigencia fiscal destinado al funcionamiento de los procesos investigativos y de interacción social del Centro.
- e) Proponer ante el Consejo de Facultad el Plan de Investigación e Interacción Social del Centro de acuerdo a las líneas definidas por la Facultad.
- f) Proponer al Consejo de Facultad la creación de un Comité Asesor del CIIS, siempre que la solicitud se encuentre debidamente fundamentada en razón a la necesidad del servicio.
- g) Las demás que le asignen la ley, los decretos, los estatutos y demás normas jurídicas

ARTÍCULO 93. El Coordinador es asesorado por el Comité de Investigaciones e Interacción Social que estará conformado por:

- a) El Coordinador del Centro quien lo preside.
- b) El líder de cada línea de investigación del Centro.
- c) Un líder de las Unidades de Interacción Social elegido por sus homólogos.
- d) Un representante de los Semilleros de Investigación.

ARTÍCULO 94. Modalidades del CIIS. Varias Facultades pueden renunciar a la formación de su propio CIIS para agruparse en un solo CIIS común, en función de la afinidad de sus saberes y objetos de estudio.

ARTÍCULO 95. Incorporación del CIIS a las Facultades. Una vez entre vigencia el presente Estatuto, los Centros de Investigación que actualmente existen en la Universidad se adscribirán a la Facultad respectiva como su centro de investigación e interacción social (CIIS) o del centro común del cual la Facultad forme parte o podrán optar por su transformación en Institutos de Investigación. Para este fin contarán con el acompañamiento y asesoría de la Vicerrectoría de Investigaciones e Interacción Social.

SECCIÓN II DEPARTAMENTO ACADÉMICO

ARTÍCULO 96. Departamento Académico. El Departamento es una unidad académico administrativa dependiente de una Facultad encargada de desarrollar las funciones misionales de Docencia, Investigación e Interacción social en una o más disciplinas o saberes. La denominación será la de “Departamento de” seguido del nombre que identifique la o las disciplinas, campos del saber o ciencias predominantes.

Cada departamento académico está constituido por:

- a) El Cuerpo de Docentes que por decisión del Consejo de Facultad se adscriban al departamento, siguiendo criterios de similitud o identidad de saberes. Este Cuerpo de Docentes se agrupa en las Áreas Disciplinarias que cree el Consejo de Facultad a propuesta del Comité de Departamento. Estas Áreas se crean con base en la afinidad disciplinar y desarrollan las funciones misionales en los programas académicos de su propio departamento o en otras unidades académicas que requieran sus servicios.
- b) Los Programas Académicos de pregrado que adscribe el Consejo de Facultad al Departamento por la afinidad con las características del Cuerpo Docente.
- c) Los Programas Académicos pos graduales que le sean adscritos por el Consejo de Facultad cuando la Facultad no haya creado una Escuela de Posgrados o no haya decidido adscribirlos a un CIIS.

ARTÍCULO 97. Órganos de Dirección y Consulta del Departamento. El Departamento Académico tiene los siguientes órganos de dirección y consulta:

- a) El Director del Departamento.

- b) El Comité de Departamento.
- c) Los Coordinadores de los Programas Académicos.
- d) La Asamblea de Docentes.
- e) La Asamblea de Estudiantes.
- f) Las Áreas Disciplinarias.

ARTÍCULO 98. Plan de Desarrollo del Departamento. Cada Departamento debe construir un Plan de Desarrollo en el que se plantean políticas, estrategias y acciones de formación, investigación, interacción social y todas aquellas que contribuyan con su desarrollo y fortalecimiento, en armonía con el Plan de Desarrollo de la Universidad. El Plan debe ser elaborado con la participación de la Asamblea de Docentes y aprobado por los órganos colegiados correspondientes.

El Plan de Desarrollo es la base para realizar la evaluación de la unidad académica, de conformidad con los criterios establecidos por el Consejo Académico. La evaluación periódica del Plan debe indicar las necesidades reales para su crecimiento, transformación o viabilidad.

ARTÍCULO 99.- Director del Departamento. El Director del Departamento es la autoridad responsable de la administración del Departamento en los aspectos de planeación, organización, dirección y control y desempeña las siguientes funciones:

- a) Ejecutar las políticas que sobre docencia, investigación e interacción social contemplen los PEP de los Programas Académicos adscritos al Departamento, en consonancia con el PEF y el PEI.
- b) Velar por el cumplimiento de las actividades aprobadas por el Comité del Departamento.
- c) Presidir el Comité del Departamento.
- d) Impulsar el mejoramiento académico de docentes y estudiantes.
- e) Convocar periódicamente a la Asamblea de Docentes para programar las actividades académicas, de integración y bienestar del Departamento, hacerles seguimiento y evaluarlas.
- f) Convocar semestralmente a la Asamblea de Docentes para construir la propuesta de distribución de la Labor Académica que será sometida a consideración del Comité de Departamento siguiendo el procedimiento establecido.
- g) Convocar periódicamente a la Asamblea de estudiantes para rendir informe de la marcha del Departamento, conocer su opinión y percepción y programar actividades de integración y bienestar.
- h) Elaborar con el Comité de Departamento los Planes de Acción, para su análisis, estudio y posterior aprobación por el Consejo de Facultad.
- i) Propender por el fortalecimiento y materialización de las políticas de internacionalización de la universidad, en el ámbito de su competencia.
- j) Articular las actividades del Departamento Académico con el CIIS y demás unidades académicas y administrativas de la Facultad.
- k) Propender por el fortalecimiento y materialización de las políticas de Bienestar Universitario, en el ámbito de su competencia.

- l) Rendir informe de gestión semestral ante Consejo de Facultad y la asamblea conjunta de Docentes y Estudiantes del Departamento.
- m) Convocar a elección de Representantes profesoriales y estudiantiles ante el Comité del Departamento.
- n) Gestionar, promover e implementar políticas de bienestar en coordinación con el Sistema de Bienestar Universitario.
- o) Interactuar con las Áreas disciplinares y las áreas interdisciplinares de la Facultad y la Universidad para el desarrollo curricular de los programas.
- p) Las demás que le asignen la ley, los decretos, los estatutos y demás normas jurídicas

ARTÍCULO 100. Calidades.- El Director de Departamento deberá acreditar:

- a) Ser Profesor adscrito al Departamento Académico. En el caso de docentes hora cátedra deberán acreditar escalafón de la universidad de Nariño en el grado de asistente o superior y una vinculación al programa superior a tres años .
- b) Título de Postgrado en áreas relacionadas con alguno de los Programas del Departamento.
- c) Tener experiencia docente universitaria de tres (3) años

Parágrafo Único. Si el elegido o designado es profesor hora cátedra, adquiere por esta condición la vinculación como docente de tiempo completo ocasional por el tiempo que ocupe el cargo.

ARTÍCULO 101. Definición y Funciones de la Asamblea de Docentes: La Asamblea de docentes es el órgano colegiado que agrupa a todos los docentes del Departamento con el fin de analizar y proponer asuntos académicos o administrativos puestos a su consideración por el Director del Departamento o de aquellos que surjan por la propia iniciativa de esta colectividad o del estamento estudiantil. Sus funciones son:

- a) Evaluar permanentemente el cumplimiento del desarrollo de las funciones misionales al interior del Departamento.
- b) Proponer al Comité de Departamento la reestructuración, suspensión, cancelación y creación de Programas Académicos.
- c) Asesorar al Comité del Departamento y a los Comités Académicos de los Programas en los aspectos de su competencia.
- d) Desarrollar y participar en los procesos de aseguramiento de la calidad de los programas académicos del Departamento.
- e) Estudiar y avalar los perfiles y requisitos de vinculación de docentes de tiempo completo y hora cátedra del Departamento.
- f) Proponer al Comité del Departamento el Plan de Capacitación Docente.
- g) Proponer y participar en la distribución de labor docente semestral.
- h) Generar políticas y acciones para propiciar la integración académica del Departamento.
- i) Participar activamente en la construcción y evaluación del PEP.
- j) Las demás que le asignen los estatutos y las normas internas y aquellas que le deleguen los Consejos Superior Universitario, Académico y de

Facultad, el Comité de Departamento, el Rector, los Vicerrectores, el Decano y el Director del Departamento.

ARTÍCULO 102. Definición y Funciones del Comité de Departamento. El Comité de Departamento es el Organismo que articula las funciones misionales del Departamento Académico y vela por su cumplimiento. Sus funciones son:

- a) Liderar procesos de construcción de políticas curriculares uni, multi, inter y trans disciplinares de Pregrado, Postgrado, Investigación e Interacción social.
- b) Velar por el cumplimiento de las políticas académicas establecidas por la Universidad.
- c) Proponer al Consejo de Facultad la reestructuración, suspensión, cancelación y creación de Programas Académicos.
- d) Evaluar semestralmente el cumplimiento de los PEPs de los Programas Académicos adscritos al Departamento.
- e) Realizar el seguimiento y la evaluación semestral de la Labor Académica de los Docentes adscritos al Departamento.
- f) Velar por el cabal cumplimiento de los procedimientos de Autoevaluación, Renovación de Registro Calificado y Acreditación de Alta Calidad de los Programas Académicos.
- g) Avalar y presentar al Consejo de Facultad el Plan de Vinculación Docente.
- h) Aprobar, ejecutar y evaluar el Plan de Capacitación Docente.
- i) Avalar los Proyectos de Investigación Docente y Estudiantil que lo requieran.
- j) Evaluar el cumplimiento de las políticas de Bienestar Institucional, particularmente aquellas que inciden en la permanencia y el desempeño académico de los estudiantes de los programas adscritos al Departamento.
- k) Analizar la evaluación docente para proponer y adoptar los correctivos de su competencia cuando el caso lo amerite e informar oportunamente a las instancias respectivas sobre el cumplimiento de los planes de mejoramiento propuestos
- l) Proponer al Consejo de Facultad programas de Educación Continuada siguiendo los lineamientos, políticas y normas que al respecto determinen el Consejo Académico y el Rector en sus respectivos campos .
- m) Propender por el fortalecimiento y materialización de las políticas de Bienestar Universitario, en el ámbito de su competencia.
- n) Las demás que le asignen los estatutos y las normas internas y aquellas que le deleguen los Consejos Superior Universitario, Académico, de Facultad, el Rector, los Vicerrectores, el Decano y el Director del Departamento.

ARTÍCULO 103. Conformación: El Comité del Departamento estará integrado así:

- a) El Director del Departamento Académico, quien lo presidirá.
- b) Dos Docentes elegidos por sus homólogos.
- c) Los Coordinadores de Programas Académicos.

- d) Un Coordinador de Área disciplinar del Departamento elegido por sus homólogos.
- e) Un Estudiante de cada Programa Académico adscrito al Departamento elegido por sus homólogos.

Parágrafo Unico. El Director del Departamento designará un secretario ad hoc para las sesiones del Comité Académico.

SECCIÓN III PROGRAMAS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 104. Definición. Los Programas Académicos son las unidades académicas encargadas de ofrecer formación profesional o de postgrado en donde se integran las funciones misionales a través de un conjunto de actividades académicas en el marco del PEP. Los programas Académicos de Pregrado están adscritos a los Departamentos Académicos.

ARTÍCULO 105. Dirección y Asesoría. El Programa Académico es dirigido por el Coordinador del Programa y asesorado por el Comité Académico del Programa y la Junta de Docentes del Programa.

ARTÍCULO 106. Coordinador de Programa. El Coordinador del Programa académico es la autoridad ejecutiva del Programa Académico. Cuando exista más de un programa académico el Director del Departamento asumirá la Coordinación de uno de ellos, la Coordinación de los otros será asumida por un docente vinculado al Programa. Su designación la hace el Rector de la Universidad a propuesta del Comité de Departamento.

ARTÍCULO 107. Funciones del Coordinador de Programa. Son funciones del Coordinador del Programa:

- a) Administrar el Plan Curricular del Programa, con la asesoría del Comité Académico y la Junta de Docentes del Programa.
- b) Articular las actividades del Programa Académico con el CIIS y demás unidades académicas y administrativas de la Facultad.
- c) Propender por el fortalecimiento y materialización de las políticas de internacionalización de la universidad, en el ámbito de su competencia.
- d) Dirigir los procedimientos de autoevaluación, renovación del registro calificado y acreditación del Programa Académico.
- e) Presidir el Comité Académico y la Junta de Docentes del Programa Académico.
- f) Interactuar con las Áreas Disciplinarias y Multidisciplinarias para el desarrollo curricular del programa.
- g) Proponer al Comité del Departamento el diseño, programación y ejecución de la autoevaluación del Programa Académico.
- h) Proponer al Comité del Departamento las prácticas y visitas académicas, cursos especiales, actividades y eventos académicos extracurriculares, previo estudio del Comité Académico del Programa.
- i) Convocar a la Junta de Docentes del Programa para el análisis y toma de decisiones de los asuntos de su competencia.

- j) Implementar mecanismos de conciliación y mediación en la resolución de conflictos en el aula y en las relaciones interpersonales en el Programa.
- k) Verificar el cumplimiento del contenido programático de las asignaturas y demás actividades curriculares y promover su actualización.
- l) Hacer el seguimiento del rendimiento académico de los estudiantes del programa y programar las actividades de acompañamiento que se considere pertinentes.
- m) Propender por el fortalecimiento y materialización de las políticas de Bienestar Universitario, en el ámbito de su competencia.
- n) Rendir cuentas anualmente a la Comunidad Académica de su Programa.
- o) Las demás que le asignen el Comité Académico del Programa, el Director del Departamento o el Comité del Departamento.

ARTÍCULO 108. Comité Académico del Programa. El Comité Académico del Programa es el Organismo que articula las funciones misionales del Programa Académico y vela por su cumplimiento. Esta conformado por:

- a) El Coordinador del Programa.
- b) Dos Docentes del Programa, uno de los cuales debe ser investigador.
- c) Un Representante Estudiantil.

Parágrafo Único. El Coordinador del Programa designará un secretario ad hoc para las sesiones del Comité Académico del Programa.

ARTÍCULO 109 Funciones del Comité Académico del Programa. Son funciones del Comité Académico del Programa:

- a) Proponer las políticas que sobre las funciones misionales debe cumplir el Programa en consonancia con el PEP, el PEF y el PEI.
- b) Velar por el cumplimiento de las actividades aprobadas por el Comité del Departamento y la Asamblea de docentes
- c) Proponer al Comité del Departamento el diseño, programación y ejecución de la autoevaluación del Programa Académico.
- d) Decidir en primera instancia las solicitudes estudiantiles relacionadas con registro y modificación de calificaciones, reingresos, transferencias, homologaciones, matrículas académicas, cursos especiales y de vacaciones, cancelación de asignaturas y otras de su competencia, dando estricto cumplimiento a lo establecido en el Estatuto Estudiantil.
- e) Velar por el cumplimiento de los procedimientos de autoevaluación, renovación de registro calificado y acreditación del Programa Académico.
- f) Evaluar permanentemente el cumplimiento del PEP.
- g) Evaluar permanentemente el cumplimiento de los planes de mejoramiento del Programa Académico.
- h) Estudiar la Reglamentación de los Trabajo de Grado y de sus sustitutos y recomendarla ante Consejo de Facultad.
- i) Aprobar los Proyectos de Trabajo de Grado y de sus sustitutos.
- j) Propender por el fortalecimiento y materialización de las políticas de Bienestar Universitario, en el ámbito de su competencia.

- k) Las demás que le asignen los Estatutos y Reglamentos Universitarios y los Consejos Académico y de Facultad y el Comité de Departamento

ARTÍCULO 110. Junta de Docentes del Programa: Es un órgano colegiado compuesto por todos los docentes de las diferentes Áreas Disciplinarias que ofrecen asignaturas y otras actividades curriculares en el Programa académico.

Parágrafo Único. Para las asignaturas que corresponden a cursos comunes de la Universidad o de la Facultad, el Coordinador del Área designará para cada Programa un profesor delegado para que integre la Junta de Docentes.

ARTÍCULO 111. Funciones. Son Funciones de la Junta de Docentes del Programa:

- a) Proponer los programas de las asignaturas y demás actividades curriculares ofrecidas en el Programa contempladas en el PEP.
- b) Verificar el cumplimiento del contenido programático de las asignaturas y demás actividades curriculares y promover su actualización.
- c) Generar políticas y acciones para propiciar la integración de la comunidad académica del Programa.
- d) Proponer la reglamentación de trabajo de grado o sus sustitutos al Comité del Departamento.
- e) Planear, hacer seguimiento y evaluar las actividades académicas de cada semestre en el Programa.
- f) Las demás que le asignen Los Estatutos y Reglamentos Universitarios y los Consejos Académico y de Facultad y los Comités de Departamento y Programa.

ARTÍCULO 112. Reuniones. La Junta de Docentes se reúne por convocatoria del Coordinador del Programa al inicio de semestre para la programación, en la semana octava para realizar el seguimiento y plantear los ajustes que se requieran y al final del semestre para hacer evaluación del desarrollo del Programa en el periodo correspondiente. El Coordinador del Programa puede reunir la Junta de Docentes cuando considere necesario recibir su asesoría en asuntos puntuales e importantes de la vida del Programa.

SECCIÓN IV ÁREAS DISCIPLINARIAS Y MULTIDISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 113. Definición. Las Áreas Disciplinarias son agrupaciones de docentes alrededor de un campo disciplinar específico. Están adscritas a un Departamento por su afinidad, pero tienen una proyección transversal en la Facultad y en la Universidad. De manera transitoria, los docentes de la misma Área Disciplinar pueden estar adscritos a distintos Departamentos, el Consejo Académico reglamentará esta transitoriedad y determinará su finalización.

Las Áreas Multidisciplinarias son agrupaciones de docentes alrededor de un conjunto de disciplinas del conocimiento integradas con un propósito académico específico que tienen como objeto el desarrollo de proyectos de interés institucional o social. Son de interés común a varios departamentos de una o

varias Facultades. Están integradas por docentes, cada uno de ellos adscrito a su propio Departamento.

ARTÍCULO 114. Coordinación de las Áreas. Las Áreas Disciplinarias son coordinadas por el docente con mayor cualificación académica entre sus homólogos.

Las Áreas Multidisciplinarias son coordinadas por un docente designado en consenso por uno de sus integrantes, privilegiando la mayor cualificación académica.

ARTÍCULO 115. Funciones de las Áreas. Son funciones de las áreas:

- a) Prestar los servicios de docencia en cada uno de los programas académicos de la Universidad que lo requieran.
- b) Integrar equipos interdisciplinarios entre varias Áreas Disciplinarias y Multidisciplinarias para desarrollar las funciones misionales de la Universidad.
- c) Diseñar la programación de las asignaturas y demás actividades curriculares a su cargo.
- d) Contribuir a la construcción y actualización de los currículos de distintos Programas Académicos.
- e) Asesorar al Consejo de Facultad y a los Comités de Departamento en la formulación de directrices académicas en el campo de su competencia.
- f) Instrumentalizar la política de medición del trabajo académico de los estudiantes por medio de créditos académicos.
- g) Las demás que establezcan los estatutos y las normas internas y las que le deleguen el Consejo de Facultad, los Comités de Departamento y de Programa.

CAPÍTULO III SECRETARÍA ACADÉMICA

ARTÍCULO 116 Naturaleza. La Secretaría Académica es una dependencia adscrita a la Decanatura que coordina, apoya, divulga y referenda las decisiones de los órganos de dirección de la Facultad y ofrece un soporte administrativo a la labor del Decano. Es dirigida por un Secretario Académico, designado por el Rector, es empleado público de libre nombramiento y remoción, nombrado por el Rector a postulación del Decano.

ARTÍCULO 117. Funciones. Son funciones del Secretario Académico:

- a) Desempeñar la Secretaría de la Decanatura, del Consejo de Facultad, de las Asambleas profesoraes y de las reuniones del ámbito de la Facultad que determinen los Estatutos y reglamentos Universitarios.
- b) Apoyar al Decano en el desarrollo de los procesos administrativos que le asignen los estatutos y reglamentos.
- c) Ofrecer el soporte administrativo necesario en los procesos de autoevaluación, registro calificado y acreditación de los programas de la Facultad.
- d) Llevar y custodiar los libros de Actas, Acuerdos y Proposiciones del Consejo de Facultad, debidamente rubricados y autorizados con su firma.

- e) Conservar en orden y buen estado el archivo de la Facultad.
- f) Hacer las citaciones para las sesiones del Consejo de Facultad y la Asamblea de Profesores.
- g) Refrendar con su firma los actos administrativos y documentos de conformidad con los estatutos y los reglamentos.
- h) Expedir, previa orden del Decano, certificados y copias de documentos que reposen en la Secretaría, de acuerdo a la reglamentación vigente.
- i) Las demás que establezcan los estatutos y las normas internas y las que le deleguen el Consejo de Facultad y el Decano.

Parágrafo Único. Los Secretarios Académicos de las Facultades no podrán tener labor académica en la Universidad.

ARTÍCULO 118. Requisitos. Para ejercer el cargo de Secretario Académico se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener título profesional universitario en un área compatible con las Disciplinas fundantes de la Facultad.
- b) Experiencia profesional mínima de un (1) año.

TÍTULO VI DEL RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO Y PRESUPUESTAL

CAPÍTULO I PATRIMONIO E INGRESOS DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 119. Patrimonio. El patrimonio de la Universidad está constituido por los bienes muebles e inmuebles, los derechos materiales e inmateriales que le pertenezcan o que adquiera legalmente a cualquier título. Por su parte los ingresos de la Universidad de Nariño están constituidos por las partidas asignadas en los presupuestos nacional, departamental, municipal, y de otras entidades territoriales o públicas, ingresos que perciba por sus actividades misionales y de cooperación regional, nacional e internacional, así como los frutos, rendimientos e ingresos que perciba por diferentes conceptos.

CAPÍTULO II PRESUPUESTO

ARTÍCULO 120. Definición. El Presupuesto es un instrumento técnico de planeación que sirve de apoyo al cumplimiento de las funciones misionales de la Universidad. En él se determinan las rentas e ingresos, recursos de capital y los gastos en la respectiva vigencia fiscal, con base en el Plan de Desarrollo Institucional, las políticas del Consejo Superior y los lineamientos técnicos y legales.

La Universidad en ejercicio de su autonomía constitucional puede usar, gozar y disponer de los bienes que conforman su patrimonio y de sus ingresos y rentas para programar, aprobar y ejecutar su propio Presupuesto. Este instrumento técnico se ejecuta bajo el criterio de administración centralizada ejercida por la

División Financiera y se construye de manera participativa como una expresión de la democracia universitaria.

CAPÍTULO III DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

ARTÍCULO 121. Definición. Desde la autonomía universitaria, de origen constitucional, en el marco del presente Estatuto se concibe la descentralización como la transferencia controlada de competencias y funciones de la autoridad central universitaria hacia las facultades y otros organismos dependientes directamente de las Vicerrectorías. La descentralización se ejerce en estricto cumplimiento de las normas institucionales y el principio de la unidad de caja. Esta descentralización tiene por objeto agilizar la toma de decisiones, fortalecer y empoderar las unidades académicas y lograr la eficiencia, eficacia y efectividad en la ejecución de los procesos académicos y administrativos.

ARTÍCULO 122. Régimen Especial de Contratación. La Universidad en ejercicio de su autonomía cuenta con un régimen especial de contratación, de conformidad con el artículo 93 de la ley 30 de 1992, el cual se desarrolla en el Estatuto de Contratación de la Universidad. Dicha norma materializa los principios generales de la contratación y de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Nacional.

ARTÍCULO 123. Competencias. Serán competentes para suscribir contratos o convenios a nombre de la Universidad las autoridades que determine el Estatuto de la Contratación.

TÍTULO VII RÉGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 124. Períodos de Representación. Los miembros de los Consejos Superior, Académico y de Facultad, cuya designación se hace por elección democrática, ejercen sus respectivas representaciones por periodos de cuatro (4) años, a excepción de los Representantes Estudiantiles que lo hacen por periodos de dos (2) años. Los periodos anteriormente señalados son institucionales y se cuentan a partir del primero de enero de 2018. La representación se mantendrá vigente durante el período, siempre y cuando se conserven las condiciones y requisitos que dieron origen a su elección.

Parágrafo Único. El Consejo Académico reglamentará el ejercicio de la representación estudiantil ante los Consejos Universitarios, a fin de garantizar su participación sin que se afecte su proceso de formación.

ARTÍCULO 125. Calidad de Estudiante. La calidad de estudiante se entiende adquirida con la matrícula vigente de pregrado. Para el caso de los estudiantes egresados determinados en el Estatuto Estudiantil la calidad de estudiante se conserva siempre y cuando se mantenga matrícula vigente.

ARTÍCULO 126. Permanencia de la Calidad de Representante. Los representantes estudiantiles y profesorales ante los Consejos Universitarios, no pierden tal condición en los periodos de receso o de vacaciones que establezca la Universidad de Nariño.

ARTÍCULO 127. Elección de Directivas Universitarias. El Rector, los Decanos y los Directores de Departamento Académico serán elegidos por un periodo de cuatro (4) años, mediante el voto directo de los profesores y estudiantes, en eventos simultáneos pero separados. Los resultados de cada elección se reducirán a términos porcentuales y se ponderarán en 50% para cada estamento, será electo quien reúna la mayor suma de estos porcentajes.

La declaratoria de Elección estará a cargo del Comité Electoral respectivo de conformidad con el Estatuto Electoral que expedirá el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 128. Calidad de Estudiante. Para efectos de los procesos electorales determinados en el artículo anterior tienen la calidad de Estudiantes las personas con matrícula vigente en cualquier programa de pregrado o postgrado propios de la Universidad. Tienen la calidad de profesores las personas que con cualquier forma de vinculación desempeñan labor académica en programas de pregrado y postgrado propios de la Universidad.

ARTÍCULO 129. Plan de Gestión. Los candidatos a cargos designados por elección democrática deben presentar al momento de su inscripción un Plan de Gestión.

ARTÍCULO 130. Restricción para Votar. Las personas que ostenten dos o más calidades académicas habilitantes para elegir a los directivos y a los representantes a los Consejos, no podrán ejercer su derecho al voto por más de un representante en una misma jornada electoral y para un mismo Consejo, so pena de incurrir en falta disciplinaria.

ARTÍCULO 131. Elección y designación. Los miembros de los Consejos Superior, Académico, de Facultad, los Comités de Investigaciones y de Interacción Social que sean objeto de elección democrática y El Rector, los Decanos y los Directores de los Departamentos podrán ser reelegidos por una sola vez de forma consecutiva.

ARTÍCULO 132. Fecha de elección de Directivos Académicos. La elección democrática de directivos para periodos ordinarios, se llevará a cabo en la segunda semana de octubre, con posesión de sus cargos el primero de enero del año siguiente.

En caso de vacancia definitiva de los cargos directivos sometidos a elección democrática se procederá a convocar, a más tardar un mes después de declarada la vacancia, a nuevas elecciones para la culminación del periodo respectivo, siempre que éste no haya sido superado en un cincuenta por ciento.

Si la vacancia definitiva se produce cuando el periodo respectivo ha sido superado en más del cincuenta por ciento, el reemplazo será designado para terminar el periodo respectivo de la siguiente manera:

Para el caso del Rector, este nombramiento lo realizará el Consejo Superior de listas que presenten separadamente las asambleas de representantes profesoriales y estudiantiles a los Consejos Académico y de Facultad y de los Comités de Departamento Académico.

En el caso de los Decanos esta designación la realizará el Consejo Superior y para los Directores de Departamento el Consejo Académico. En estos dos últimos casos la designación se realizará de listas presentadas separadamente por las asambleas de profesores y estudiantes de la Facultad o del Departamento Académico según el caso.

ARTÍCULO 133. Periodo Institucional de Representantes ante Consejos Universitarios La elección democrática de los representantes ante los diferentes Consejos Universitarios se llevará a cabo en la segunda semana del mes de noviembre, con posesión de sus cargos el primero de enero del año siguiente.

En el caso de vacancia definitiva de las representaciones sometidas a elección democrática ante los diferentes Consejos se procederá a convocar a nuevas elecciones para la culminación del periodo respectivo, siempre que éste no haya sido superado en un cincuenta por ciento.

Si la vacancia definitiva se produce cuando el periodo respectivo ha sido superado en más del cincuenta por ciento, el reemplazo será designado, para terminar el periodo respectivo, mediante cooptación por el propio cuerpo colegiado del universo de elegibles.

ARTÍCULO 134. Quien aspire al cargo de Rector de la Universidad de Nariño, siendo miembro del Consejo Superior, o quien ostente cargo de dirección o comisión administrativa, debe renunciar a la corporación o a su cargo de dirección o comisión, según sea el caso, por lo menos con dos meses de anticipación a la fecha de la Elección.

ARTÍCULO 135. Reglamento Electoral. Corresponde al Consejo Superior Universitario expedir el Reglamento del Régimen Electoral para la elección de los cargos directivos y de representantes a los cuerpos colegiados sujetos a elección.

TÍTULO VIII UNIDADES ESPECIALES

ARTÍCULO 136. Definición. Las Unidades Especiales pueden ser Académico Administrativas o Administrativas y son organismos creados por el Consejo superior, con la autonomía administrativa y financiera que les señale el acto de creación, sin personería jurídica, que cumplen funciones de carácter académico

o administrativo en campos no misionales de la Universidad pero que se consideran de interés social o institucional.

ARTÍCULO 137. Características Fundamentales. El acto de creación o reglamentación de la Unidad Especial determinará las siguientes características fundamentales:

- a) El objeto o función social de la unidad.
- b) La estructura orgánica y administrativa.
- c) Las normas de vinculación del personal.
- d) naturaleza jurídica de la vinculación, las calidades, requisitos y funciones del Director o Coordinador, según el caso.
- e) La composición y funciones del cuerpo colegiado de dirección o asesoría, según se determine.
- f) Las fuentes de financiación y la estructura presupuestal.
- g) Las autorizaciones y límites del Director o Coordinador de la Unidad como ordenador de gasto y para contratar la adquisición de bienes y servicios previstos en el Plan de Compras de la Universidad para el cumplimiento del objeto de la Unidad Especial.
- h) La potestad del Director de la Unidad para ejercer la autoridad disciplinaria de primera instancia.
- i) Las condiciones mínimas para la permanencia de la Unidad y el procedimiento para su liquidación cuando tal situación sea determinada por el Consejo Superior.
- j) Las previsiones necesarias para el estricto acatamiento de la regulación legal a la que este sujeto el objeto de la Unidad. La dependencia a la cual este adscrita la Unidad Especial supervisará su cumplimiento.
- k) Los demás aspectos que se consideren necesarios para garantizar que se alcance el objeto de la Unidad y se administren de manera eficiente y transparente los bienes y rentas destinados a este fin.

ARTÍCULO 138. Acto de Creación. El acuerdo de creación o reglamentación determinará la dependencia de la Universidad a la cual estará adscrita la Unidad. El directivo de esta dependencia será el superior inmediato del Director o Coordinador de la Unidad Especial y será responsable de su supervisión y de los convenios o contratos que la soporten.

ARTÍCULO 139. Presupuesto. El Presupuesto de la Universidad contendrá los presupuestos de ingresos y gastos de las Unidades Especiales en capítulos independientes, pero seguirán siendo parte integral de la estructura presupuestal, para su consolidación.

ARTÍCULO 140. Transformación de Dependencias Las siguientes dependencias actuales se organizarán como Unidades Especiales:

- a) Liceo de Bachillerato.
- b) Fondo de Seguridad Social en Salud.
- c) Escuela de Auxiliares de Enfermería.
- d) Preuniversitarios.
- e) Archivo Histórico del Departamento de Nariño.

- f) Centro de Idiomas.
- g) Centro de medios de comunicación.
- h) Los Laboratorios especializados.
- i) Oficina de Convenios y Contratos interadministrativos.

ARTÍCULO 141. Transitorio. El Consejo Superior reglamentará antes del 31 de diciembre de 2017 las Unidades arriba citadas, entre tanto éstas seguirán funcionando con las reglamentaciones vigentes.

TÍTULO IX ESTAMENTOS UNIVERSITARIOS

CAPÍTULO I ESTAMENTOS

ARTÍCULO 142. Estamentos. Son estamentos de la Universidad de Nariño: los docentes, los estudiantes y los trabajadores y empleados. Las relaciones de los estamentos con la Universidad se regirán por los estatutos respectivos concertados y expedidos por el Consejo Superior Universitario.

CAPÍTULO II VOCERO DEL ESTAMENTO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS

ARTÍCULO.143. Definición y Elección. El vocero del Estamento de Trabajadores y Empleados es un interlocutor ante la Administración Universitaria, en representación de su Estamento, con el fin de generar espacios de participación democrática. El Estamento de los Trabajadores y Empleados elegirá su Vocero mediante votación directa y por un periodo de dos (2) años.

El Vocero podrá ser invitado a las sesiones del Consejo Superior y demás organismos de la Universidad, con voz, pero sin voto, para socializar y debatir las decisiones que afecten al Estamento de Trabajadores y Empleados en su conjunto.

Parágrafo Primero. El Rector convocará y reglamentará las elecciones de que trata el presente artículo. Participarán de las mismas los trabajadores con vínculo laboral vigente con la Universidad al día de las elecciones. No participarán los docentes, ni funcionarios del nivel directivo.

Parágrafo Segundo. La existencia del vocero no limita ni restringe el derecho de las asociaciones sindicales y sus líderes, a constituirse en interlocutores válidos en representación de sus integrantes, con arreglo a la ley.

Parágrafo Tercero. El vocero del Estamento de Trabajadores y Empleados no contará, por su elección, con fuero ni estabilidad laboral reforzada.

TÍTULO X

DISPOSICIONES VARIAS, VIGENCIA Y TRANSICIÓN

ARTÍCULO 144. Actos administrativos. Los actos administrativos que expidan los Consejos se denominan Acuerdos, para el caso del Consejo Superior, estos se denominarán “Acuerdo Superior”, los que expidan el Rector, los Decanos y Directores Departamento Académico y demás Unidades Académico-Administrativas se denominan Resoluciones. Los Acuerdos y Resoluciones se publicarán en la página web de la Universidad.

ARTICULO 145. Recursos. Contra los actos administrativos emanados del Consejo Superior Universitario y el Rector de la Universidad, solo procede el recurso de reposición y con él se agota la vía de recursos.

Contra los actos administrativos emanados del Consejo Académico procede el recurso de reposición, ante él mismo y el de apelación ante el Consejo Superior Universitario y queda agotada la vía de recursos.

Contra los actos administrativos de los Consejos de la Facultad procede el recurso de reposición ante los mismos y el de apelación ante el Consejo Académico de la Universidad y queda agotada la vía de recursos.

Contra los actos administrativos de los Comité de Departamento y de Académico de Programa procede el recurso de reposición ante los mismos y el de apelación ante el Consejo de Facultad y queda agotada la vía de recursos.

Contra los actos administrativos que emanen de otras instancias el acto de su creación o reglamentación determinará qué organismo tendrá la competencia de la segunda instancia.

ARTÍCULO 146. Naturaleza de los Cargos Directivos. Los cargos Directivos que no son sujetos de elección y de periodo, son de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 147. Incompatibilidades. Los cargos de Vicerrector, Decano, Director de Departamento, Coordinadores de Centros de Investigación e Interacción Social, Escuela de Postgrado, Coordinador de Instituto de Investigación y otras Unidades Académicas, si se determina en la respectiva reglamentación, son incompatibles con el ejercicio profesional y el desempeño de cualquier otro cargo público o privado a excepción de la actividad docente en el límite y modalidades que determinen los reglamentos.

ARTÍCULO 148. Plazo para la Adecuación Normativa Institucional. En un término de cuatro años, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Estatuto, el Consejo Superior promulgará los Estatutos Orgánico y Financiero y la Planta de Personal Docente y Administrativo, en consonancia con lo aquí dispuesto y con fundamento en estudios técnicos y financieros que aseguren la sostenibilidad de la institución en el largo plazo.

ARTÍCULO 149. Plazo para la Promulgación de Estatutos y

Reglamentaciones. En un término de tres años, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Estatuto, el Consejo Superior promulgará los Estatutos Docente, Estudiantil, del Personal Administrativo, de Investigaciones, de Interacción Social, de Bienestar Universitario, de Contratación, de Postgrados, y de la Democracia Universitaria; y demás reglamentaciones en concordancia con el Plan de Desarrollo Institucional, el PEI y el presente Estatuto.

ARTICULO 150. Periodo de Transición. Mientras se promulgan los Estatutos relacionados en los artículos anteriores y se reglamentan las funciones de los cargos creados en este Estatuto, seguirán vigentes los Estatutos y demás normas internas actuales.

ARTÍCULO 151. Derogatorias y vigencia. El presente Estatuto General rige a partir del primero de enero de 2017 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 194 del 20 de diciembre de 1993, expedido por el Consejo Superior Universitario.

MARIO FERNANDO BENAVIDES JIMENEZ
Presidente

CRISTHIAN ALEXANDER PEREIRA OTERO
Secretario General